

**Gobierno del Estado de Chihuahua**

**Programas y Fondos Federales en el Estado de Chihuahua**

Auditoría de Inversiones Físicas: 17-A-08000-04-1607-2018

1607-DS-GF

***Criterios de Selección***

Monto, Antecedentes de Auditoría y Trascendencia.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (vertiente Urbana), y a los fondos: Proyectos de Desarrollo Regional, Metropolitano y Minero, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado 617,653.5

Muestra Auditada 617,653.5

Representatividad de la Muestra 100.0%

Se revisó la gestión financiera de la totalidad de los recursos federales que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) ministraron al Gobierno del Estado de Chihuahua por un importe de 617,653.5 miles de pesos con cargo en el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA-vertiente Urbana) y en los fondos de Proyectos de Desarrollo Regional (PDR), Metropolitano (FONMETRO), y para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) para ejecutar 275 proyectos de infraestructura, que generaron 271 contratos de obras públicas, de los cuales 104 fueron realizados por el gobierno del estado y 167 por los municipios.

De los 617,653.5 miles de pesos ministrados al estado de Chihuahua, 246,667.8 miles de pesos fueron ejecutados directamente por diversos municipios de dicha entidad federativa y 370,985.7 miles de pesos por las dependencias estatales; sobre el particular, con el propósito de comprobar que la contratación, la ejecución y el pago de los trabajos se ajustaron a la legislación y normativa aplicables, se realizaron pruebas de cumplimiento a 5 contratos de obras públicas por un monto contratado de 97,887.8 miles de pesos, monto que representó el 26.4% de los 370,985.7 miles de pesos que la CONAGUA, la SHCP y la SEDATU ministraron al Gobierno del Estado de Chihuahua para realizar los 104 proyectos de infraestructura a su cargo.

**SELECCIÓN DE CONTRATOS**  
(Miles de pesos y porcentajes)

Programa/Fondo	Contratos		Importe		(%)
	Universo	Seleccionados	Ministrado	Seleccionado	
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA-vertiente Urbana)	15	0	45,637.3	0.0	0.0
Fondo Metropolitano	3	1	31,320.6	11,724.6	37.4
Proyectos de Desarrollo Regional					
Infraestructura a cargo del gobierno del estado	66	2	252,149.8	52,911.5	21.0
Infraestructura a cargo de diversos municipios	167	0	246,667.8	0.0	0.0
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	20	2	41,878.0	33,251.7	79.4
<b>Totales</b>	<b>271</b>	<b>5</b>	<b>617,653.5*</b>	<b>97,887.8</b>	<b>15.8</b>

FUENTE Gobierno del Estado de Chihuahua, secretarías de Hacienda y de Comunicaciones y Obras Públicas y Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

De los 617,653.5 miles de pesos ministrados al Gobierno del Estado de Chihuahua no se seleccionaron para revisión los 246,667.8 miles de pesos de infraestructura a cargo de diversos municipios, ya que su ejecución y pago fue realizado por dichos municipios, por lo tanto únicamente se consideraron para revisión los proyectos de infraestructura a cargo del Gobierno del Estado de Chihuahua por un total de 370,985.7 miles de pesos, de los cuales se seleccionaron para verificación 97,887.8 miles de pesos que representan el 26.4% del monto de dichos proyectos de infraestructura.

### **Antecedentes**

Los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Chihuahua para proyectos de infraestructura con cargo en el PROAGUA-vertiente Urbana fueron administrados, contratados y ejecutados por la Junta Central de Agua y Saneamiento, los fondos: Minero y de Proyectos de Desarrollo Regional fueron administrados y pagados por la Secretaría de Hacienda y diversos municipios del estado, contratados y ejecutados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Junta Central de Agua y Saneamiento y distintos Municipios de esa entidad federativa; para las acciones con cargo en el Fondo Metropolitano (FONMETRO) fueron administrados y pagados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., (BANOBRAS), mediante los Fideicomisos núms. 2176 Fondo Metropolitano de Juárez y 2177 Fondo Metropolitano de Chihuahua y contratados y ejecutados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Junta Central de Agua y Saneamiento de ese estado.

La primera ministración de recursos del programa y fondos en revisión se efectuó en abril de 2017 y la última en noviembre de 2017; ésta se presentó en el fondo de Proyectos de Desarrollo Regional, que recibió la última ministración de recursos el 30 de noviembre de 2017, conforme al calendario siguiente:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES E IMPORTES MINISTRADOS POR PROGRAMA Y FONDO  
(Miles de pesos)

Programa/Fondo	Fecha de la ministración	Monto ministrado	Importe de la ministración	Fecha de terminación del programa o fondo
PROAGUA-vertiente Urbana	12/05/2017	39,882.1		
	4/07/2017	1,540.1		
	3/08/2017	1,215.1		
	9/08/2017	3,000.0		
Subtotal		45,637.3	45,637.3	31/03/18
Fondo Metropolitano	24/11/2017	14,739.1		
	24/11/2017	16,581.5		
Subtotal		31,320.6	31,320.6	31/10/18
Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional	24/04/2017	115,017.8		
	28/06/2017	115,017.8		
	30/06/2017	19,663.3		
	31/08/2017	71,784.5		
	29/09/2017	14,747.4		
	20/10/2017	20,081.4		
	30/10/2017	53,838.3		
	29/11/2017	68,585.8		
30/11/2017	20,081.3			
Subtotal		498,817.6	498,817.6	30/11/18
Fondo Minero	24/04/2017	2,900.0		
	31/05/2017	7,739.7		
	8/09/2017	31,238.3		
Subtotal		41,878.0	41,878.0	s/f
Total		617,653.5	617,653.5	

FUENTE: Gobierno del Estado de Chihuahua, secretarías de Hacienda y de Comunicaciones y Obras Públicas y la Junta Central de Agua y Saneamiento, tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

s/f sin fecha.

#### Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA-vertiente Urbana)

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por medio de la CONAGUA, autorizó al Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Junta Central de Agua y Saneamiento en su carácter de ejecutor, una cartera de 15 proyectos con una participación de recursos federales autorizados de 41,358.7 miles de pesos; sin embargo, le fueron ministrados 45,637.3 miles de pesos en tres exhibiciones el 12 de mayo, el 4 de julio y el 3 de agosto de 2017, en la cuenta específica y exclusiva abierta por la Secretaría de Hacienda de esa entidad federativa.

Al respecto, se comprometieron en su totalidad los recursos autorizados por 41,358.7 miles de pesos para la realización de 15 obras de infraestructura autorizadas mediante 11 contratos

de obras públicas y 4 de servicios relacionados con las obras públicas relativas a la elaboración de estudios y proyectos. A la fecha de la revisión (septiembre de 2018) se reportó un total ejercido de 41,358.7 miles de pesos, que corresponde al 100.0% de los recursos federales comprometidos, y de los recursos adicionales ministrados junto con las economías, se realizó el reintegro a la TESOFE por un monto total de 4,562.7 miles de pesos, el 9 de noviembre de 2017, así como un monto de 216.1 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros.

#### Fondo Metropolitano (FONMETRO)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), autorizó dos carteras de proyectos por un monto de 31,320.6 miles de pesos, integradas por 14,739.1 miles de pesos de la Zona Metropolitana Chihuahua y 16,581.5 miles de pesos de la Zona Metropolitana Ciudad Juárez; recursos que fueron depositados en las cuentas específicas operadas por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua y posteriormente, transferidos a las cuentas de los Fideicomisos núms. 2177 Fondo Metropolitano de Chihuahua y 2176 Fondo Metropolitano de Juárez el 28 de noviembre de 2017.

De los recursos ministrados por 31,320.6 miles de pesos para la ejecución de cuatro proyectos de infraestructura autorizados únicamente se comprometieron 25,552.6 miles de pesos, mediante tres contratos de obras públicas.

A la fecha de la revisión (septiembre de 2018) la entidad fiscalizada acreditó haber ejercido 16,209.2 miles de pesos de los fondos metropolitanos de las ciudades de Chihuahua y Juárez, por lo que existen recursos pendientes de ejercer por 9,343.4 miles de pesos no obstante que las fechas de terminación para el ejercicio de dichos recursos se fijaron para julio y octubre de 2018, respectivamente.

Para comprobar que la contratación, la ejecución y el pago de los trabajos se ajustaron a la legislación y normativa aplicables, se revisó un contrato de obras públicas como se detalla a continuación:

#### CONTRATOS REVISADOS

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto	Importe contratado
066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO	Rehabilitación del colector Teófilo Borunda entre las Calles Francisco Villarreal Torres y Boulevard Manuel Gómez Morín en Ciudad Juárez, Chihuahua.	11,724.6
<b>Total</b>		<b>11,724.6</b>

FUENTE: Gobierno del Estado de Chihuahua, secretarías de Hacienda, de Comunicaciones y Obras Públicas y Junta Central de Agua y Saneamiento, tabla elaborada con base en el expediente de los contratos revisados.

#### Fondo para Proyectos de Desarrollo Regional

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua suscribieron cinco convenios para el otorgamiento de subsidios de recursos federales con cargo en el fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (PDR) de 2017, los cuales se formalizaron durante el año de estudio y los recursos asignados se ministraron a la Secretaría

de Hacienda estatal para ser ejecutados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y diversos municipios de esa entidad federativa, conforme a lo siguiente:

DISPERSIÓN DE RECURSOS  
(Miles de pesos)

Convenio PDR	Fecha de formalización	Ministración de recursos	Monto total	Municipales	Estatales	Número de proyectos	
						Municipales	Estatales
PDR-1	17/04/17	Abril-junio de 2017	230,035.5	181,038.1	48,997.4	131	15
PDR-2	21/06/17	Junio-septiembre-noviembre de 2017	49,158.2	42,183.8	6,974.4	20	6
PDR-3	16/08/17	Agosto-octubre-noviembre de 2017	179,461.2	11,964.5	167,496.7	6	36
PDR-4	06/10/17	Octubre-noviembre de 2017	40,162.7	11,481.4	28,681.3	10	12
PDR-5	14/12/17	No se ministró el recurso convenido debido a que se cambió la fuente de financiamiento.	0.0	0.0	0.0	0	0
Totales			498,817.6	246,667.8	252,149.8	167	69

FUENTE: Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, tabla elaborada con base en los expedientes de los convenios formalizados por esa dependencia.

De los recursos asignados al estado de Chihuahua por medio de cuatro convenios por un total de 498,817.6 miles de pesos, 246,667.8 miles de pesos se destinaron a obras de infraestructura a cargo de diversos municipios de esa entidad federativa, respecto de los cuales únicamente se verificó la transferencia de recursos de la Secretaría de Hacienda a las cuentas bancarias contratadas por los municipios para tal efecto.

Por lo que se refiere a las obras de infraestructura por 252,149.8 miles de pesos a cargo del Gobierno del Estado de Chihuahua, éste comprometió 232,183.3 miles de pesos mediante 59 contratos de obras públicas y 7 por administración directa. A la fecha de la revisión (septiembre de 2018) el gobierno estatal reportó un importe ejercido de 168,123.7 miles de pesos, que corresponden al 72.4% de los recursos comprometidos, además, proporcionó documentación con la que acreditó el reintegro de recursos no ejercidos por un monto total de 1,139.8 miles de pesos por lo que se tienen un monto pendiente de comprobar su ejercicio o, en su caso, su reintegro a la TESOFE por 62,919.8 miles de pesos.

Para comprobar que la contratación, la ejecución y el pago de los trabajos se ajustaron a la legislación y normativa aplicables, se revisaron dos contratos de obras públicas a cargo del gobierno del estado en los que al 31 de diciembre de 2017 se comprometieron recursos por 52,911.5 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos)

Número de contrato/convenio	Objeto	Importe contratado
144-OP-0045/17-DC/OBRA	“Reconstrucción de la carretera estatal 27 (La Quemada–Lázaro Cárdenas), del km 0+100 al km 23+000, en tramos parciales”.	20,794.9
	Convenio de modificación del monto	2,941.0
144-OP-0046/17-DC/OBRA	Reconstrucción de la carretera ent. Chihuahua-Cuauhtémoc-ent. Cuauhtémoc-Álvaro Obregón, del km 0+000 al km 5+600”.	16,347.6
	Convenio de modificación del monto	12,828.0
Total		52,911.5

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos formalizados por esa dependencia.

De acuerdo con lo informado por la entidad fiscalizada, a la fecha de la revisión (septiembre de 2018) el contrato núm. 144-OP-0046/17-DC/OBRA se encontraba por concluir y el contrato núm. 144-OP-0045/17-DC/OBRA seguían en ejecución no obstante que su programa de ejecución concluyó en julio de 2018.

Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)

La SEDATU, en su carácter de mandante del Fondo Minero, instruyó al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI), para que radicara los recursos de dicho fondo a las cuentas específicas y exclusivas abiertas por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua mediante tres ministraciones en el ejercicio de 2017: la primera en abril de 2017 por un importe de 2,900.0 miles de pesos, la segunda en mayo de 2017 por 7,739.7 miles de pesos y la tercera en septiembre de 2017 por 31,238.3 miles de pesos, para hacer un importe total ministrado en 2017 por 41,878.0 miles de pesos, asimismo en el ejercicio de 2018 se llevó a cabo una ministración más por 27,851.8 miles de pesos.

Conviene aclarar que en las sesiones para aprobar y liberar recursos por parte del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Chihuahua del 2 y 23 de marzo y 2 de agosto del 2017, se autorizaron recursos por 92,805.8 miles de pesos para la ejecución de 20 contratos de obras públicas, de los que se comprometió un monto total de 89,495.5 miles de pesos; sin embargo, a la fecha de la revisión (septiembre de 2018) se constató que únicamente se habían ministrado recursos por un total de 69,729.8 miles de pesos.

Para comprobar que la contratación, la ejecución y el pago de los trabajos se ajustaron a la legislación y normativa aplicables, se revisaron dos contratos de obras públicas que se presentan a continuación:

## CONTRATOS REVISADOS

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto	Importe contratado
144-OP-0001/18-DC-/OBRA	Construcción del puente Guamúchil de 306 m2 sobre el río Batopilas, de tres claros con una longitud de 76.5m y un ancho de 4m, en el municipio de Batopilas.	17,972.1
144-OP-00041/17-DC-/OBRA	Reconstrucción de la carretera Cuauhtémoc - El Mimbres del km 1 + 500 al 13 + 000, en los municipios de Cuauhtémoc y Cusiuhiriachide una longitud de 11.5 km.	14,000.6
	Convenio modificatorio	1,279.0
<b>Total</b>		<b>33,251.7</b>

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

De acuerdo con lo informado por la entidad fiscalizada, a la fecha de la revisión (septiembre de 2018), los dos contratos de obras públicas seleccionados para revisión celebrados y ejecutados con cargo en el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), se encontraban en ejecución, en el caso del contrato de obra pública núm. 144-OP-00041/17-DC-/OBRA ya debía haber concluido la obra en virtud de que su calendario de ejecución feneció el 29 de julio de 2018 y, en el caso del contrato de obra pública núm. 144-OP-0001/18-DC-/OBRA con un calendario de obra vigente hasta el 20 de enero de 2019.

## CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos)

Número de contrato/convenio	Objeto	Importe contratado
144-OP-0045/17-DC/OBRA	"Reconstrucción de la carretera estatal 27 (La Quemada-Lázaro Cárdenas), del km 0+100 al km 23+000, en tramos parciales".	20,794.9
	Convenio de modificación del monto	2,941.0
144-OP-0046/17-DC/OBRA	Reconstrucción de la carretera ent. Chihuahua-Cuauhtémoc-ent. Cuauhtémoc-Álvaro Obregón, del km 0+000 al km 5+600".	16,347.6
	Convenio de modificación del monto	12,828.0
<b>Total</b>		<b>52,911.5</b>

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos formalizados por esa dependencia.

De acuerdo con lo informado por la entidad fiscalizada, a la fecha de la revisión (septiembre de 2018) el contrato núm. 144-OP-0046/17-DC/OBRA se encontraba por concluir y el contrato núm. 144-OP-0045/17-DC/OBRA seguían en ejecución no obstante que su programa de ejecución concluyó en julio de 2018.

Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)

La SEDATU, en su carácter de mandante del Fondo Minero, instruyó al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI), para que radicara los recursos de dicho fondo destinados al estado de Chihuahua a las cuentas específicas y exclusivas abiertas por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua mediante tres ministraciones en el ejercicio de 2017: la primera en abril de 2017 por un importe de 2,900.0 miles de pesos, la segunda en mayo de 2017 por 7,739.7 miles de pesos y la tercera en septiembre de 2017 por 31,238.3 miles de pesos, para hacer un importe total ministrado en 2017 por 41,878.0 miles de pesos, asimismo en el ejercicio de 2018 se llevó a cabo una ministración más por 27,851.8 miles de pesos.

Conviene aclarar que en las sesiones para aprobar y liberar recursos por parte del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Chihuahua del 2 y 23 de marzo y 2 de agosto del 2017, se autorizaron recursos por 92,805.8 miles de pesos para la ejecución de 20 contratos de obras públicas, de los que se comprometió un monto total de 89,495.5 miles de pesos, sin embargo, a la fecha de la revisión (septiembre de 2018) se constató que únicamente se habían ministrado recursos por un total de 69,729.8 miles de pesos.

Para comprobar que la contratación, la ejecución y el pago de los trabajos se ajustaron a la legislación y normativa aplicables, se revisaron dos contratos de obras públicas que se presentan a continuación:

## CONTRATOS REVISADOS

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto	Importe contratado
144-OP-0001/18-DC-/OBRA	Construcción del puente Guamúchil de 306 m2 sobre el río Batopilas, de tres claros con una longitud de 76.5m y un ancho de 4m, en el municipio de Batopilas.	17,972.1
144-OP-00041/17-DC-/OBRA	Reconstrucción de la carretera Cuauhtémoc - El Mimbres del km 1 + 500 al 13 + 000, en los municipios de Cuauhtémoc y Cusiuhiriachide una longitud de 11.5 km.	14,000.6
	Convenio modificatorio	<u>1,279.0</u>
Total		33,251.7

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

De acuerdo con lo informado por la entidad fiscalizada, a la fecha de la revisión (septiembre de 2018), los dos contratos de obras públicas seleccionados para revisión celebrados y ejecutados con cargo en el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), se encontraban en ejecución, en el caso del contrato de obra pública núm. 144-OP-0001/18-DC-/OBRA con un calendario de obra vigente hasta el 20 de enero de 2019 y en el caso del contrato de obra pública núm. 144-OP-00041/17-DC-/OBRA ya debía haber concluido la obra en virtud de que su calendario de ejecución feneció el 29 de julio de 2018.



**Resultados**

1. En la auditoría, se observó que de los recursos federales del fondo de Proyectos de Desarrollo Regional de 2017 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ministró al Gobierno del Estado de Chihuahua por un monto de 252,149.8 miles de pesos para la ejecución de varias obras de infraestructura, al 31 de diciembre de ese año, tanto la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas como diversos municipios de ese estado comprometieron recursos por un total de 232,183.3 miles de pesos mediante 59 contratos de obras públicas y 7 por administración directa de un total de 69 proyectos de infraestructura considerados en el anexo I, "Cartera de proyectos", autorizados en los convenios para el otorgamiento de subsidios federales, por lo que existen recursos no comprometidos por 19,966.5 miles de pesos, de los cuales el 24 de enero de 2018 se reintegró a la Tesorería de la Federación (TESOFE) un importe de 1,478.8 miles de pesos, por lo que persiste una diferencia de recursos no comprometidos por 18,487.7 miles de pesos cuyo reintegro a la TESOFE no se ha comprobado, toda vez que no se vincularon a compromisos y obligaciones formales de pago al cierre del ejercicio fiscal de 2017.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados preliminares y de resultados finales formalizadas con las actas núms. 004/CP2017 y 005/CP2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, mediante los oficios núms. DCG/1474/2018 y DCG/1587/2018 de fechas 8 y 29 de noviembre de 2018, respectivamente, remitió dos discos compactos certificados que contienen la documentación correspondiente a los reintegros realizados a la TESOFE de los cuatro convenios celebrados al amparo del fondo de Proyectos de Desarrollo Regional de 2017, por concepto de los recursos no comprometidos al cierre de ese ejercicio fiscal; así como copias de los contratos de obras públicas núms. 040-OP/2017-LF, 041-OP/2017-LF, 032-OP/2017-LF, 144-OP-0037/17-DC-OBRA, 144-OP-0048/17-DC-OBRA, 144-OP-0053/17-DC-OBRA, 144-OP-0056/17-DC-OBRA, 144-OP-0082/17-DC-OBRA, 144-OP-0076/17-DC-OBRA y 144-OP-0081/17-DC-OBRA, y de los convenios modificatorios celebrados al amparo de dichos contratos.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que se atiende la observación en virtud que de los 18,487.7 miles de pesos observados por concepto de recursos del fondo de Proyectos de Desarrollo Regional de 2017 que no se comprometieron antes del 31 de diciembre de ese año, la entidad fiscalizada comprobó reintegros a la Tesorería de la Federación por un total de 16,285.6 miles de pesos, de los cuales 10,862.8 miles de pesos se reintegraron antes de la revisión y 5,422.8 miles de pesos se reintegraron en el transcurso de la auditoría y por la intervención de la ASF y para acreditarlo envió copia de las líneas de captura núms. 0018ABNZ333647131444, 0018ABNZ353647135483 y 0018ACHY873648317411 y de los comprobantes de las transferencias interbancarias de fechas 8 y 16 de agosto y 28 de noviembre de 2018, respectivamente; y de la diferencia por 2,202.1 miles de pesos, comprobó que antes del 31 de diciembre de 2017 comprometió 2,211.3 miles de pesos mediante el envío de las copias de los convenios modificatorios por ampliación en monto formalizados al amparo de los contratos de obras públicas núms. 040-OP/2017-LF, 041-OP/2017-LF, 032-OP/2017-LF, 144-OP-0037/17-DC-OBRA, 144-OP-0048/17-DC-OBRA, 144-OP-0053/17-DC-OBRA, 144-OP-0056/17-DC-OBRA, 144-OP-0082/17-DC-OBRA, 144-OP-0076/17-DC-OBRA y 144-OP-

0081/17-DC-OBRA. Cabe señalar que con la documentación referida el monto de los recursos comprometidos ascendió de 232,183.3 miles de pesos a 234,394.6 miles de pesos.

2. En el análisis, se observó que de los recursos federales del fondo de Proyectos de Desarrollo Regional de 2017 comprometidos por 232,183.3 miles de pesos, el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de su Secretaría de Hacienda, acreditó el ejercicio de recursos al 31 de agosto de 2017 por un monto de 168,123.7 miles de pesos, por lo que a esa fecha se tenían recursos pendientes de erogar por 64,059.6 miles de pesos, de los cuales se reintegraron a la Tesorería de la Federación (TESOFE) importes por 961.4 miles de pesos, 23.8 miles de pesos, 117.1 miles de pesos y 37.5 miles de pesos, que suman un total de 1,139.8 miles de pesos y se enteraron de la manera siguiente: el primero, el 1 de diciembre de 2017; el segundo y tercero, el 26 de enero de 2018; y el cuarto, el 31 de enero de 2018. De los recursos por 62,919.8 miles de pesos cuyo ejercicio se encontraba pendiente de comprobar, 13,272.0 miles de pesos corresponden a los contratos de obras públicas núms. 144-OP-0054/17-DC/OBRA, 144-OP-0076/17-DC/OBRA y 144-OP-0081/17-DC/OBRA que cuentan con prórrogas autorizadas por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para erogar los recursos, en el primer caso, al 31 de octubre de 2018 y, en el segundo y tercero al 30 de noviembre del mismo año, por lo que de no ajustarse a las prórrogas autorizadas deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación. Por lo que respecta a los 49,647.8 miles de pesos restantes, y de acuerdo con los convenios para el otorgamiento de subsidios celebrados el 17 de abril, 21 de junio, 16 de agosto y 6 de octubre todos de 2017, debieron ejercerse al 30 de septiembre de 2018, por lo que de no comprobar su ejercicio se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, junto con los rendimientos financieros generados al cierre y cancelación de las cuentas específicas en que se administraron esos recursos.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados preliminares y de resultados finales formalizadas con las actas núms. 004/CP2017 y 005/CP2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua envió los oficios núms. DCG/1474/2018, DCG/1587/2018 y DCG/1621/2018 del 8 y 29 de noviembre, y 12 de diciembre de 2018, con los que el Director de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda de dicha entidad federativa proporcionó información digital certificada de las últimas estimaciones pagadas de los contratos de obras públicas núms. 144-OP-0054/17-DC/OBRA, 144-OP-0076/17-DC/OBRA y 144-OP-0081/17-DC/OBRA, así como la documentación soporte de los reintegros efectuados a la TESOFE sobre los recursos no ejercidos y los saldos pendientes por ejercer del fondo para Proyectos de Desarrollo Regional de 2017, específicamente de los contratos con vigencia al 30 de noviembre de 2018, además, envió las copias de las líneas de captura núms. 0018ABNZ333647131444, 0018ABNZ353647135483, 0018ACEN443648123445, 0018ACHY833648315469 y 0018ACHY853648313489 de fechas 8 y 16 de agosto y las tres últimas del 28 de noviembre de 2018, así como copias de las correspondientes transferencias bancarias.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación en virtud de que el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado envió la información digital certificada de las últimas estimaciones pagadas de los contratos de obras públicas núms. 144-OP-0054/17-DC/OBRA, 144-OP-0076/17-DC/OBRA y 144-OP-0081/17-

DC/OBRA, así como de la documentación soporte de los recursos no ejercidos y los saldos pendientes por ejercer del fondo para Proyectos de Desarrollo Regional (PDR) de 2017, así como diversos convenios formalizados antes del cierre del ejercicio fiscal de 2017 referidos en la observación anterior con lo que aclaró que el importe correspondiente a los recursos comprometidos del PDR de 2017 ascendió a 234,394.6 miles de pesos, el importe de los recursos ejercidos se actualizó a 162,538.8 miles de pesos y por lo tanto los recursos no ejercidos quedaron en 71,855.8 miles de pesos, de lo cual se comprobaron reintegros a la Tesorería de la Federación por un importe total de 68,027.9 miles de pesos, que incluyen los 1,139.8 miles de pesos reintegrados previo al inicio de la auditoría y 66,888.1 miles de pesos efectuados en el transcurso de la revisión y por la intervención de la ASF, y para acreditarlo se enviaron las copias de las líneas de captura núms. 0018ABNZ333647131444, 0018ABNZ353647135483, 0018ACEN443648123445, 0018ACHY833648315469 y 0018ACHY853648313489 de fechas 8 y 16 de agosto y las tres últimas del 28 de noviembre de 2018, así como copias de las correspondientes transferencias bancarias, sin embargo, aún se encuentra pendiente de comprobar el ejercicio de los recursos de los contratos de obras públicas núms. 144-OP-0081/17-DC/OBRA y 144-OP-0076/17-DC/OBRA por importes de 1,232.1 miles de pesos y 2,595.8 miles de pesos, y el reintegro por la actualización de los rendimientos financieros generados hasta la cancelación de las cuentas que administran los recursos del PDR 2017.

#### 2017-A-08000-04-1607-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,827,977.22 pesos ( tres millones ochocientos veintisiete mil novecientos setenta y siete pesos 22/100 m.n. ), por concepto de la falta de acreditación de recursos del fondo de Proyectos de Desarrollo Regional de 2017 que no fueron ejercidos mediante los contratos de obras públicas núms. 144-OP-0076/17-DC/OBRA y 144-OP-0081/17-DC/OBRA, antes de la fecha de término establecida en los convenios para el otorgamiento de subsidios celebrados al amparo de dicho fondo, más los rendimientos financieros generados a la fecha de su entero.

**3.** Con la revisión de los recursos federales del fondo de Proyectos de Desarrollo Regional de 2017 ministrados al Gobierno del Estado de Chihuahua para obras de infraestructura a su cargo, depositados en las cuatro cuentas específicas operadas por la Secretaría de Hacienda estatal, se constató que en dichas cuentas se generaron rendimientos financieros al 31 de agosto de 2018 por importes de 15.5 miles de pesos, 0.3 miles de pesos, 41.3 miles de pesos y 386.6 miles de pesos, respectivamente, al respecto se verificó que con fechas 6 de febrero y 10 de abril de 2018 se reintegraron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público rendimientos financieros por 0.3 miles de pesos y 241.4 miles de pesos relativos a la segunda y cuarta cuentas específicas; asimismo, en el transcurso de la revisión y por intervención de la ASF se comprobó el reintegro de rendimientos financieros por 2.7 miles de pesos, 17.0 miles de pesos y 145.0 miles de pesos generados en la primera, tercera y cuarta cuentas bancarias, mediante el envío de copias simples de los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales correspondientes; sin embargo, continúan pendientes de entero las diferencias de los rendimientos financieros por montos de 12.8 miles de pesos, 24.3 miles de pesos y 0.2 miles de pesos generados en la primera,

tercera y cuarta cuentas específicas, que se deberán reintegrar a la TESOFE, junto con su actualización, a la fecha de cierre y cancelación de cada una de las cuentas referidas.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados preliminares y de resultados finales formalizadas con las actas núms. 004/CP2017 y 005/CP2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Hacienda, mediante los oficios núms. DCG/1474/2018 y DCG/1587/2018 de fechas 8 y 29 de noviembre de 2018, respectivamente, remitió dos discos compactos certificados con la documentación correspondiente a los reintegros realizados a la TESOFE por 13.0 miles de pesos, 26.7 miles de pesos y 28.5 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros generados en la primera, tercera y cuarta cuentas específicas que administraron los recursos de los convenios núms. 1, 3 y 4, y para acreditarlo envió copia de los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con núms. de operación 810212002025, 810212002149 y 404252436418, los dos primeros del 12 de abril y el tercero del 28 de noviembre del 2018, respectivamente; asimismo, indicó que el importe observado de 0.2 miles de pesos del convenio núm. 4, se refiere a los cargos por comisiones bancarias generados en los estados de cuenta del fondo de Proyectos de Desarrollo Regional.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que se atiende la observación en virtud de que de los 12.8 miles de pesos, 24,3 miles de pesos y 0.2 miles de pesos observados por concepto de rendimientos financieros generados en la primera, tercera y cuarta cuentas específicas que administraron los recursos de los convenios núms. 1, 3 y 4, del fondo de Proyectos de Desarrollo Regional de 2017, la entidad fiscalizada aclaró que los 0.2 miles de pesos observados corresponden a comisiones cobradas en la cuarta cuenta específica, asimismo, comprobó reintegros a la Tesorería de la Federación por 13.0 miles de pesos y 26.7 miles de pesos observados en la primera y tercera cuentas específicas y, en el transcurso de la auditoría y por la intervención de la ASF la entidad fiscalizada comprobó un reintegro a la TESOFE por 28.5 miles de pesos. Cabe mencionar que dichos reintegros incluyen los montos observados por la ASF más su actualización a la fecha de su aplicación y para acreditarlo envió copia de los recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con núms. de operación 810212002025, 810212002149 y 404252436418, los dos primeros del 12 de abril y el tercero del 28 de noviembre del 2018, respectivamente.

**4.** Con la visita de verificación física realizada el 27 de septiembre de 2018 por personal de la ASF y de la Secretaría de Comunicaciones y Obra Pública al sitio de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-OP-0045/17-DC/OBRA, cuyo objeto consistió en la “reconstrucción de la carretera estatal 27 La Quemada-Lázaro Cárdenas, del km 0+100 al km 23+000, en tramos parciales, en el municipio de Cuauhtémoc en el estado de Chihuahua”, formalizado con cargo en los recursos del fondo de Proyectos de Desarrollo Regional de 2017, se constató que a esa fecha la obra presentaba un atraso considerable, no obstante que al 17 de julio de 2018 se debieron haber concluido los trabajos, de conformidad con el programa de ejecución contractual, y sin embargo, no se exhibió evidencia de la aplicación de alguna pena convencional ni se acreditó documentalmente la suspensión de los trabajos, la terminación anticipada del contrato o, en su caso, su rescisión, toda vez que a la fecha de la visita la obra registraba un avance físico real de 29.1% y un monto ejercido hasta la estimación núm. 7 de 3,440.6 miles de pesos, que

representa el 16.5% del total del contrato por 20,795.0 miles de pesos; y por lo que respecta al anticipo otorgado por 3,585.3 miles de pesos, únicamente se amortizaron 603.8 miles de pesos. Es importante mencionar que de los 23.0 kilómetros que comprende la reconstrucción de la carretera, no hay evidencia de trabajos realizados en el tramo del km 0+100 al km 1+800; del km 11+000 al km 14+300 y del km 20+000 al km 20+700 se encontraron trabajos de riego de impregnación ya intemperizado; y del km 21+500 al km 21+800 la base hidráulica se encontraba erosionada por el viento; aunado a que no se localizó en la obra a personal de la empresa contratista ni materiales y equipo en ninguno de los tres tramos parciales que amparan el alcance del contrato y en el banco de materiales no se registraba ninguna actividad ni se halló a ningún vigilante o velador que resguardara la maquinaria existente en dicho banco.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados preliminares y de resultados finales formalizadas con las actas núms. 004/CP2017 y 005/CP2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, mediante los oficios núms. C-CC-CR-1230-2018 y C-CC-CR-1293-2018 de fechas 8 y 28 de noviembre de 2018, manifestó que el periodo de ejecución contractual se acordó del 25 de octubre de 2017 al 17 de julio de 2018; sin embargo, debido a que el anticipo se entregó hasta el 24 de noviembre de 2017, se ajustó el programa de ejecución y se difirió la fecha de término de la obra para el 16 de agosto de 2018, formalizándose el convenio de reprogramación respectivo; asimismo, indicó que se solicitó una prórroga para la terminación de la obra ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en respuesta, mediante el oficio núm. 307-A-2684 del 10 de agosto de 2018 se autorizó como nueva fecha de conclusión de los trabajos el 30 de septiembre de 2018. En ese sentido, no se aplicó ninguna pena convencional, pero a partir del 16 de agosto de 2018 la contratista presentó las estimaciones quincenales núms. 12, 13 y 14 en ceros, las cuales de conformidad con las cláusulas contractuales se sancionaron por un monto total acumulado al 30 de septiembre de 2018 de 428.1 miles de pesos más I.V.A.; además, informó que el atraso en la ejecución de los trabajos se debió a las condiciones climatológicas que se presentaron en la región durante los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018, por lo que no fue recomendable el uso y aplicación de emulsiones asfálticas, ni la aplicación de riego de impregnación para proteger las bases hidráulicas, razones por las cuales se tomó la determinación de no abrir caja, ya que al realizar las excavaciones en la estructura actual y no proteger las capas base y subrasante construidas se corría el riesgo de que se saturaran de humedad; también, aclaró que de los 23.0 km de longitud que tiene la obra, para la reconstrucción solamente se contemplaron 8.8 km en tramos parciales; sin embargo, únicamente se trabajó en una longitud total de 6.0 km que equivalente al 68.0% del total contratado, quedando pendiente la colocación de la carpeta asfáltica en dicho tramo.

Adicionalmente, mencionó que se optó por continuar con la empresa encargada de la obra en espera de que las condiciones climatológicas permitieran llevar a cabo los trabajos pendientes; sin embargo, esto no fue posible debido a la presencia de las lluvias y la saturación de los desvíos que provocaron que los usuarios transitaran por el cuerpo principal impidiendo que se continuara con los trabajos, y señaló que, no se consideró prudente llevar a cabo un procedimiento de terminación anticipada o la rescisión del contrato y adjudicarlo a otra empresa o realizarlo por administración directa, ya que estos procedimientos conllevan

un periodo de tiempo establecido que restaría tiempo de ejecución con respecto al calendario vigente del fondo de Proyectos de Desarrollo Regional de 2017. Finalmente, indicó que se solicitó una nueva prórroga para ejercer el recurso al 31 de diciembre de 2018 y al no autorizarse, con el oficio núm. CCS-OF-350-2018 del 26 de octubre de 2018 se notificó al titular del departamento de asuntos jurídicos iniciar el procedimiento de rescisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-OP-0045/17-DC/OBRA.

Como soporte de lo manifestado, entregó copias simples de la documentación consistente en: oficio núm. 307-A-2684 del 10 de agosto de 2018 de autorización de prórroga al 30 de septiembre de 2018; convenio modificatorio de un incremento al monto; larguillo con los avances físico-financiero de la obra con corte al mes de octubre de 2018; reportes de precipitación y temperatura registrados en la región; concentrado y las carátulas de las estimaciones núms. 1 a 14; y oficio núm. CCS-OF-350-2018 de inicio de rescisión del contrato.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación en virtud de que si bien es cierto que el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, acreditó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le autorizó una prórroga con vigencia al 30 de septiembre de 2018 para ejecutar las obras convenidas al amparo de los recursos del fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (PDR) de 2017 mediante el envío de copia del oficio núm. 307-A-2684 del 10 de agosto de 2018; que, además, manifestó que aplicó a la contratista responsable del contrato de obra pública núm. 144-OP-0045/17-DC/OBRA una sanción por un monto total acumulado de 428.1 miles de pesos más I.V.A., por el incumplimiento del programa de ejecución de dicho contrato; que aclaró que, de los 23.0 km que tiene la obra objeto del contrato en cuestión únicamente se consideró reconstruir 8.8 km y por cuestiones climatológicas sólo se trabajó a nivel de impregnación en 6.0 km que equivalen al 68.0% del total contratado, quedando pendiente la colocación de la carpeta asfáltica en dicho tramo y los 2.8 km restantes; y que informó que, en su momento no consideró prudente llevar a cabo un procedimiento de terminación anticipada o la rescisión del contrato por el tiempo que implican los trámites para realizarlo por administración directa o para adjudicar el contrato a otra empresa, así como por el plazo de termino que se tenía para erogar los recursos del PDR de 2017, también lo es que no informó sobre la recuperación de 2,981.5 miles de pesos del anticipo otorgado no amortizado del contrato de obra pública núm. 144-OP-0045/17-DC/OBRA, ni entregó la documentación comprobatoria de la aplicación de la sanción de 428.6 miles de pesos más I.V.A., por el incumplimiento del programa de ejecución del contrato, como tampoco proporcionó el oficio de notificación de la rescisión al contratista responsable del contrato referido ni el acta circunstanciada de la rescisión, el finiquito y documentación soporte de la aplicación de las garantías de anticipo y de cumplimiento; además, independientemente de la entrega del convenio modificatorio y los oficios núms. 307-A-2684 y CCS-OF-350-2018, la demás documentación proporcionada carece de validez debido a que no cuenta con firmas y sellos por parte de las áreas correspondientes.

#### 2017-A-08000-04-1607-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,409,564.24 pesos ( tres millones cuatrocientos nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 24/100 m.n. ), por la falta de recuperación de 2,981,506.51 pesos (dos millones

novecientos ochenta y un mil quinientos seis pesos 51/100 m.n.), del anticipo otorgado que no fue amortizado más 428,057.73 pesos (cuatrocientos veintiocho mil cincuenta y siete pesos 73/100 m.n.), por la falta de aplicación de la sanción a la contratista por el incumplimiento al programa de ejecución del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-OP-0045/17-DC/OBRA, formalizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua con cargo a los recursos del fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (PDR) de 2017.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-OP-0046/17-DC/OBRA, que tuvo por objeto la “reconstrucción de carretera ent. Chihuahua-Cuauhtémoc-ent. Cuauhtémoc-Álvaro Obregón, del km 0+000 al km 5+600”, se ejecutó al amparo de recursos del fondo de Proyectos de Desarrollo Regional de 2017, se determinó un pago no justificado de 185.2 miles de pesos en la partida “Servicios” del costo indirecto, específicamente en los numerales 2, Impacto ambiental y cambio de uso de suelo; 3, Señalamiento de protección de obra; y 4, Equipo de seguridad e higiene, considerados en la propuesta económica de la contratista, en virtud de que se detectó que, para cubrir las regalías, cargos y demás gravámenes necesarios para la explotación del banco de materiales y la utilización del banco de tiro (depósitos de desperdicios), la entidad fiscalizada no acreditó contar con los derechos de uso cedidos por los propietarios de los predios, ni con el estudio técnico justificativo del cambio de uso de suelo ni el estudio de impacto ambiental tramitados ante la SEMARNAT o la Dirección de Ecología del Estado de Chihuahua; tampoco comprobó tener la justificación de los pagos emitidos en cada uno de los bancos considerados en los análisis de precios unitarios de dicha propuesta ni haber dado cumplimiento a la bitácora ambiental y los reportes mensuales; además, con la visita de verificación realizada el 27 de septiembre de 2018 por personal de la ASF y la SCOP se constató que los señalamientos de protección existentes en las desviaciones y los caminos de acceso eran insuficientes para garantizar la seguridad en la obra de vehículos y peatones, aunado a que el personal de obra no portaba el equipo de seguridad mínimo necesario para realizar sus labores.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados preliminares y de resultados finales formalizadas con las actas núms. 004/CP2017 y 005/CP2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, mediante el oficio núm. C-CC-CR-1230-2018 del 8 de noviembre de 2018 indicó que, de la revisión del análisis de costos indirectos que incluye la partida de “Servicios” por un monto de 185.2 miles de pesos y 50.2 miles de pesos se refieren a gastos en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, respecto a lo cual envió copia de las facturas emitidas por un Ecólogo que ampara el pago de los servicios de elaboración del informe preventivo para el proyecto del banco de materiales pétreos denominado “Tres Montes” ubicado en el km 5+500 con desviación izquierda con 400.00 m de la carretera Cuauhtémoc - Cusihiuriachi, del cual se extrajo material para capas de base y carpeta de concreto asfáltico; asimismo, envió copia de informe preventivo para planta de trituración y servicios de asesorías, capacitación y asistencia técnica en materia ambiental, así como copia de diversos oficios de solicitud y respuesta que emite tanto el dueño del banco de materiales antes citado como la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología estatal para la entrega y recepción de la documentación que integra el expediente núm. 102/2017 correspondiente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad de informe preventivo que

sirve de referencia para emitir el resolutivo o autorización; asimismo, señaló que 125.0 miles de pesos y 10.0 miles de pesos son por la adquisición y colocación del señalamiento de protección de obra y equipo de seguridad del personal de obra, como lo establece la especificación particular EP-712 y como evidencia envió copia del oficio núm. RCC 065-20/02/2018 del 20 de febrero del 2018 de solicitud de colocación del señalamiento preventivo, las facturas que amparan la compra de dicho señalamiento y el reporte fotográfico en el que se puede ver señalamiento existente en la obra y al personal portando su equipo de seguridad necesario.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación en virtud de que, no obstante que la entidad fiscalizada justificó el pago efectuado por 185.2 miles de pesos para cubrir las regalías, cargos y demás gravámenes necesarios para la explotación del banco de materiales y la utilización del banco de tiro (depósitos de desperdicios), de la partida "Servicios" incluida en el costo indirecto, específicamente en lo que se refiere a los numerales 2, Impacto ambiental y cambio de uso de suelo; 3, Señalamiento de protección de obra; y 4, Equipo de seguridad e higiene, mediante él envió de copia simple de diversos oficios de solicitud y respuesta para la entrega y recepción de la documentación para la integración el expediente núm. 102/2017 relativo a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad de informe preventivo que sirve de referencia para la emisión del resolutivo correspondiente, y que acreditó la adquisición y colocación del señalamiento de protección de obra y equipo de seguridad del personal de obra de conformidad con la especificación particular EP-712, mediante la entrega de las facturas que amparan la compra de dicho señalamiento y el reporte fotográfico en donde se aprecia la existencia de señalamiento en la obra y al personal de obra portando su equipo de seguridad necesario, no remitió el resolutivo de impacto ambiental o la autorización de explotación correspondiente que emite la Dirección de Ecología con las medidas de mitigación propuestas que permitan atenuar, compensar o incluso suprimir los efectos que se puedan presentar en el ambiente por la utilización del banco de materiales, ni entregó la bitácora ambiental y los reportes mensuales para acreditar el cumplimiento de la especificación particular EP-711 y las demás disposiciones en materia de impacto ambiental establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

#### 2017-A-08000-04-1607-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, instruya a las áreas responsables del ejercicio de los recursos del fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (PDR), para que en el ámbito de su competencia invariablemente se aseguren de dar cumplimiento a la normativa considerada en las licitaciones públicas que convoquen y, en lo particular a lo referente al estudio de impacto ambiental de los bancos de materiales propuestos para utilizar en las obras y su trámite ante la SEMARNAT o la Dirección de Ecología estatal con las medidas de mitigación propuestas que permitan atenuar, compensar o incluso suprimir los efectos que se puedan presentar en el ambiente por la explotación de dichos bancos.

**6.** En la revisión, se observó que de los recursos federales del Fondo Metropolitano de 2017 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ministró al Gobierno del Estado de Chihuahua por un monto de 31,320.6 miles de pesos, al 31 de diciembre de ese año la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Junta Central de Agua y Saneamiento y el



municipio de Chihuahua, comprometieron recursos en la zonas metropolitanas de Chihuahua y de Juárez por un importe total de 25,552.6 miles de pesos mediante tres contratos de obras públicas; por lo que existe una diferencia por 5,768.0 miles de pesos cuyo reintegro a la Tesorería de la Federación deberá ser gestionado por los comités de los fideicomisos núms. 2176 Fondo Metropolitano de Juárez y 2177 Fondo Metropolitano de Chihuahua por no haberse vinculado a compromisos y obligaciones formales de pago al cierre del ejercicio fiscal de 2017.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados preliminares y de resultados finales formalizadas con las actas núms. 004/CP2017 y 005/CP2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Hacienda envió el oficio núm. DCG/1474/2018 del 8 de noviembre de 2018 mediante el cual remitió un disco compacto certificado que contiene en información digital el correo electrónico de la solicitud a BANOBRAS para que informe sobre el procedimiento a seguir para realizar la devolución de los recursos no comprometidos observados por la ASF; asimismo, envió como soporte copia del acta de la vigésima octava sesión ordinaria del consejo metropolitano de Chihuahua en la que se acordó la devolución de los recursos de las obras canceladas y señaló que se convocó a sesión al comité técnico el 12 de noviembre de 2018, para formalizar el acuerdo de la devolución y proceder con los trámites ante dicha institución financiera, a fin de entregar los comprobantes de reintegro a la ASF.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que si bien es cierto que la entidad fiscalizada manifestó que acordó la devolución de los recursos de las obras canceladas mediante el acta de la vigésima octava sesión ordinaria del consejo metropolitano de Chihuahua y que indicó que convocó para el 12 de noviembre de 2018 a sesión de los comités de los fideicomisos núms. 2176 Fondo Metropolitano de Juárez y 2177 Fondo Metropolitano de Chihuahua para gestionar la devolución de los recursos no comprometidos y se proceda con los trámites de su reintegro a la TESOFE, también los es que a la fecha de cierre de éste informe de auditoría la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los 5,768.0 miles de pesos observados por la ASF como recursos del Fondo Metropolitano de 2017 que no fueron vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago al cierre ese ejercicio fiscal.

#### **2017-A-08000-04-1607-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal del Gobierno del Estado de Chihuahua por un monto de 5,767,971.96 pesos ( cinco millones setecientos sesenta y siete mil novecientos setenta y un pesos 96/100 m.n. ), por la falta de acreditación de recursos del Fondo Metropolitano de 2017 asignados a las zonas metropolitanas de Juárez y Chihuahua, que no fueron vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago al cierre del ejercicio fiscal de 2017, ni reintegrados a la Tesorería de la Federación junto con los intereses que se generen a la fecha de su recuperación.

**7.** En la revisión de los recursos federales del Fondo Metropolitano de 2017 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ministró al Gobierno del Estado de Chihuahua por montos de 16,581.5 miles de pesos y 14,739.1 miles de pesos, los cuales se depositaron en las cuentas específicas administradas por la Secretaría de Hacienda estatal y que posteriormente transfirió a las cuentas de los Fideicomisos núms. 2176 Fondo Metropolitano

de Juárez y 2177 Fondo Metropolitano de Chihuahua, se observó que al 31 de diciembre de 2017 se generaron rendimientos financieros en dichas cuentas por importes de 99.4 miles de pesos y 88.4 miles de pesos, respectivamente, que no se comprometieron o vincularon a compromisos y obligaciones formales de pago al cierre de ese ejercicio, ni se reintegraron a la TESOFE dentro de los 15 días naturales siguientes al término de dicho ejercicio fiscal; asimismo, se verificó que de enero a julio de 2018 se generaron en dichas cuentas rendimientos financieros por montos de 634.5 miles de pesos y 536.2 miles de pesos que a la fecha de la revisión (agosto de 2018) no se habían reintegrado a la TESOFE, junto con su actualización a la fecha de cierre y cancelación de esas cuentas por parte de los comités de los fideicomisos núms. 2176 Fondo Metropolitano de Juárez y 2177 Fondo Metropolitano de Chihuahua.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados preliminares y de resultados finales formalizadas con las actas núms. 004/CP2017 y 005/CP2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua por medio de la Secretaría de Hacienda envió el oficio núm. DCG/1474/2018 del 8 de noviembre de 2018 con el que remitió un disco compacto certificado que contiene en información digital el correo electrónico de solicitud a BANOBRAS para que informe sobre el procedimiento a seguir para realizar la devolución de los rendimientos financieros observados por la ASF; asimismo, envió como soporte copia del acta de la vigésima octava sesión ordinaria del consejo metropolitano de Chihuahua en la que se acordó la devolución de dichos recursos y señaló que se convocó a sesión al comité técnico el 12 de noviembre de 2018 para formalizar el acuerdo de la devolución de los rendimientos financieros y proceder con los trámites ante dicha institución financiera, a fin de entregar los comprobantes de reintegro a la ASF.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que si bien es cierto que la entidad fiscalizada manifestó que se acordó la devolución de los rendimientos financieros observados por la ASF, mediante el acta de la vigésima octava sesión ordinaria del consejo metropolitano de Chihuahua y que indicó que convocó para el 12 de noviembre de 2018 a sesión de los comités de los fideicomisos núms. 2176 Fondo Metropolitano de Juárez y 2177 Fondo Metropolitano de Chihuahua para gestionar la devolución de dichos recursos y se proceda con los trámites de su reintegro a la TESOFE, también los es que a la fecha de cierre de éste informe de auditoría la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que acredita los reintegros a la Tesorería de la Federación por 187.8 miles de pesos generados al 31 de diciembre de 2018 en las cuentas de ambos fideicomisos, los cuales no se comprometieron o vincularon a compromisos y obligaciones formales de pago al cierre del ejercicio fiscal de 2017, ni se reintegraron a la TESOFE dentro de los 15 días naturales siguientes al término de dicho ejercicio fiscal, como tampoco los reintegros a la TESOFE por 1,170.7 miles de pesos generados de enero a julio de 2018, en las cuentas de los fideicomisos antes citados.

#### 2017-A-08000-04-1607-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal del Gobierno del Estado de Chihuahua por un monto de 1,358,511.16 pesos ( un millón trescientos cincuenta y ocho mil quinientos once pesos 16/100 m.n. ), por concepto de rendimientos financieros generados en las cuentas específicas que administraron los recursos de los fondos metropolitanos de Juárez y Chihuahua, que se integran de la siguiente manera: 187,841.20

pesos (ciento ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y un pesos 20/100 m.n.), que no se comprometieron o vincularon a compromisos y obligaciones formales de pago al 31 de diciembre de 2017, ni fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación a más tardar en los siguientes 15 días naturales del cierre de dicho ejercicio; más 1,170,669.96 pesos (un millón ciento setenta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 96/100 m.n.), generados de enero a julio de 2018 en dichas cuentas, los cuales a la fecha de la revisión (agosto de 2018), no se habían reintegrado a la Tesorería de la Federación, junto con su actualización a la fecha de cierre y cancelación de esas cuentas por parte de los comités de los fideicomisos núms. 2176 Fondo Metropolitano de Juárez y 2177 Fondo Metropolitano de Chihuahua.

**8.** Con la revisión de los recursos federales del Fondo Metropolitano de 2017 asignados al Gobierno del Estado de Chihuahua, se verificó que del importe comprometido por 25,552.6 miles de pesos mediante tres contratos de obras públicas, al 31 de agosto de 2018 el gobierno de dicha entidad federativa, por conducto de sus dependencias ejecutoras acreditó el ejercicio de 16,209.2 miles de pesos por lo que existen recursos pendientes de ejercer por 9,343.4 miles de pesos, de los cuales 2,011.9 miles de pesos corresponden al contrato núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO, que cuenta con una prórroga autorizada por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ejercer los recursos a más tardar el 31 de octubre de 2018 o, en su defecto, reintegrarlos TESOFE; 1,766.0 miles de pesos al contrato núm. 144-OP-0077/17-DOP-OBRA; y 5,565.5 miles de pesos, al contrato núm. 198/2017”, en estos dos últimos casos la vigencia de su calendario de ejecución y gasto concluyó el 31 de julio de 2018, sin que haya proporcionado evidencia de su reintegro a la TESOFE o de su recuperación y reintegro por parte de los comités de los fideicomisos núms. 2176 Fondo Metropolitano de Juárez y 2177 Fondo Metropolitano de Chihuahua.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados preliminares y de resultados finales formalizadas con las actas núms. 004/CP2017 y 005/CP2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de su Secretaría de Hacienda envió el oficio núm. DCG/1474/2018 del 8 de noviembre de 2018 con el que informó que se entregaron los reportes detallados de las obras de los fondos metropolitanos de Juárez y Chihuahua de 2017 en los que se identifican los importes ministrados, contratados y saldos pendientes de reintegrar a la TESOFE, manifestando que los reintegros que procedan se realizarán una vez que se lleve a cabo la sesión del comité técnico programada para el 12 de noviembre de 2018; también, señaló que gestionó los reintegros ante BANOBRAS a fin de entregar los comprobantes a la ASF, asimismo, envió los oficios núms. D.E.-52/2018 y D.E.-072/2018 de fechas 8 y 28 de noviembre de 2018 con los que la Junta Central de Agua y Saneamiento estatal informó que con respecto al contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO, cuyo objeto es la “rehabilitación del colector Teófilo Borunda, entre las calles Francisco Villareal Torres y Boulevard Manuel Gómez Morín” hasta el 8 de noviembre de 2018 se han tramitado y pagado cinco estimaciones por un importe acumulado de 9,490.8 miles de pesos y que la Secretaría de Hacienda estatal tiene en trámite de pago las estimaciones de obra números seis y siete finiquito por importes de 627.3 miles de pesos y 918.2 miles de pesos, respectivamente, con un saldo por cancelar en dicho contrato de 18.2 miles de pesos que también se está por reintegrar a la TESOFE.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación en virtud de que, si bien es cierto que la entidad fiscalizada informó que al 8 de noviembre de 2018 en el contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO se han pagado cinco estimaciones por un total de 9,490.8 miles de pesos y que se encuentran en trámite de pago las estimaciones números seis y siete finiquito, por importes de 627.3 miles de pesos y 918.2 miles de pesos, respectivamente, con un saldo de recursos no ejercidos pendiente por cancelar y reintegrar a la TESOFE de 18.2 miles de pesos, también los es que, a la fecha de cierre de éste informe de auditoría no proporcionó la documentación que acredite el pago las estimaciones mencionadas números seis y siete finiquito, como tampoco el reintegro del saldo por cancelar en dicho contrato. Además, no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que envió los reportes detallados con los registros de las obras formalizadas al amparo de los fondos metropolitanos de Juárez y Chihuahua de 2017, con los importes ministrados, contratados y saldos pendientes de reintegrar a la TESOFE, dichos reportes no se encontraron en la documentación entregada para la atención de este resultado. Por lo anterior, persiste el monto por los 9,343.4 miles de pesos observado por la ASF por concepto de recursos no ejercidos al término de los calendarios de ejecución y gasto autorizados en los fondos metropolitanos de Juárez y Chihuahua.

#### 2017-A-08000-04-1607-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal del Gobierno del Estado de Chihuahua por un monto de 9,343,398.63 pesos ( nueve millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y ocho pesos 63/100 m.n. ), por concepto de recursos pendientes de ejercer en las cuentas específicas que administraron los recursos de los fondos metropolitanos de Juárez y Chihuahua que se integran de la siguiente manera: 2,011,859.72 pesos (dos millones once mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 72/100 m.n.), se refieren a la "rehabilitación del colector Teófilo Borunda, entre las calles Francisco Villareal Torres y Boulevard Manuel Gómez Morín", que contó con una prórroga autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ejercer los recursos a más tardar el 31 de octubre de 2018; 1,765,981.68 pesos (un millón setecientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y un pesos 68/100 m.n.), corresponden a la "construcción de la ciclo ruta en Cd. Juárez"; y 5,565,557.23 pesos (cinco millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 23/100 m.n.), de la "rehabilitación del relleno sanitario metropolitano de Chihuahua", en estos dos últimos casos la vigencia de su calendario de ejecución y gasto concluyó el 31 de julio de 2018, sin que en los tres casos se haya proporcionado evidencia de su ejercicio o, en su caso, de su reintegro a la Tesorería de la Federación junto con los rendimientos financieros generados a la fecha de su entero.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO, que ampara la rehabilitación del colector Teófilo Borunda entre las calles Francisco Villarreal Torres y bulevar Manuel Gómez Morín, en el municipio de Juárez, Chihuahua, y que se ejecuta con recursos federales del Fondo Metropolitano de 2017, se verificó que la Junta Central de Agua y Saneamiento estatal, por conducto de su residencia de obra, pagó obra no ejecutada por 150.0 miles de pesos en las estimaciones 1 a la 5 por un volumen de 1,354.21 m<sup>3</sup> del concepto núm. 1130 02 "Plantilla apisonada al 85.0% proctor en zanjas con material producto de banco...", conforme a un

precio unitario de 110.75 pesos/m<sup>3</sup>, debido a que con la visita de verificación realizada el 26 de septiembre de 2018 por personal de la ASF y de dicho organismo, se constató que en la ejecución de los trabajos para la colocación de la tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 72" (1,830 mm) no se colocó la plantilla apisonada, toda vez que en la excavación de la zanja donde se instaló la tubería el material de fondo encontrado no registra condiciones desfavorables para sustentar y mantener en posición estable esa tubería; además, no se encontró evidencia de que existiera material rocoso que impidiera la adecuada colocación de la tubería, ni se presentó la documentación que acredite la ejecución del concepto de trabajo observado.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados preliminares y de resultados finales formalizadas con las actas núms. 004/CP2017 y 005/CP2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua (JCAS), envió el oficio núm. D.E.-052/2018 de fecha 8 de noviembre de 2018, con el cual informó que durante la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO el contratista responsable solicitó a la JCAS la revisión del precio extraordinario con clave EXTR-06 que contempla la plantilla apisonada al 85% Proctor en zanjas con material producto de excavación, por lo que en consecuencia el encargado de la Subdirección de Construcción envió al Subdirector de Saneamiento, ambos de la JCAS, la solicitud de autorización para el cambio del concepto núm. 1130 02 "Plantilla apisonada al 85% Proctor en zanjas con material producto de banco..." por el concepto extraordinario con clave EXTR-06 "Plantilla apisonada al 85% Proctor en zanjas con material producto de excavación...", mismo que después de ser revisado y analizado por la Coordinación de Licitaciones de la JCAS se comunicó su autorización a la empresa contratista, para que en la estimación núm. 7 del contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO se procediera a efectuar la deductiva de los volúmenes de la plantilla pagados en las estimaciones de la 1 a la 6 con el concepto núm. 1130 02 "Plantilla apisonada al 85% Proctor en zanjas con material producto de banco..." y en su lugar se realizara su pago con el concepto extraordinario EXTR-06 "Plantilla apisonada al 85% Proctor en zanjas con material producto de excavación...", cabe mencionar que al respecto envió copia del análisis del precios extraordinario referido, como también del libro 20 del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, inciso 3.1.5.3 Plantilla o cama, y manifestó que los proyectos de alcantarillado se sujetan a las condiciones previstas en dicho manual, en donde la construcción de la plantilla para la instalación de tubería no es opcional, sino que se manifiesta como una constante a cumplir y que en función de las dimensiones propias de la tubería y para poner en operación eficientemente el colector se consideró la colocación de una plantilla de 20 centímetros de espesor para dar cumplimiento de las condiciones técnicas de la obra.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que persiste la observación, en virtud de que si bien es cierto que la entidad fiscalizada informó que a la contratista responsable del contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO le fue autorizado el concepto extraordinario EXTR-06 "Plantilla apisonada al 85% Proctor en zanjas con material producto de excavación..." para llevar a cabo en la estimación núm. 7, primeramente, la deductiva de los volúmenes pagados en las estimaciones de la 1 a la 6 con el concepto núm. 1130 02 "Plantilla apisonada al 85% Proctor

en zanjas con material producto de banco..." y posteriormente, en la misma estimación efectuar el pago de los volúmenes ejecutados de la plantilla con el concepto extraordinario EXTR-06 que considera la elaboración de la plantilla apisonada con material producto de excavación, también lo es que no acreditó que en la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO se autorizara que la citada plantilla se efectuara con material de excavación como lo contempla el concepto extraordinario EXTR-06 y no material de banco como se estipuló desde el inicio de la obra en el concepto núm. 1130 02, además, tampoco presentó la documentación comprobatoria de la deductiva y aditiva referidas y no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que los proyectos de alcantarillado se sujetan a las condiciones previstas en el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, inciso 3.1.5.3 Plantilla o cama, en el que se establece que la construcción de la plantilla para la instalación de tubería no es opcional, sino que es una constante a cumplir; sin embargo, en la visita de verificación realizada el 26 de septiembre del 2018 por parte del personal de la ASF y de la JCAS no se encontró evidencia de la colocación de dicha plantilla apisonada, como tampoco se acreditó la evidencia de su existencia en la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

#### 2017-A-08000-04-1607-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal del Gobierno del Estado de Chihuahua por un monto de 149,978.76 pesos ( ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 76/100 m.n. ), por concepto de pago de obra no ejecutada realizado en las estimaciones de la 1 a la 5 del contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO, por un volumen de 1,354.21 m<sup>3</sup> del concepto núm. 1130 02 "Plantilla apisonada al 85.0% proctor en zanjas con material producto de banco...", conforme a un precio unitario de 110.75 pesos/m<sup>3</sup>, debido a que con la visita de verificación efectuada el 26 de septiembre de 2018 por personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Junta Central de Aguas y Saneamiento estatal, se constató que en la ejecución de los trabajos para la colocación de la tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 72" (1,830 mm) no se colocó la plantilla apisonada.

**10.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO, que se ejecuta con recursos federales del Fondo Metropolitano de 2017, se determinó que la Junta Central de Agua y Saneamiento, por conducto de su residencia de obra, realizó pagos en demasía por un monto de 210.8 miles de pesos en el concepto núm. 11100 02, "Excavación con equipo para zanjas en material común...", que resulta de la diferencia entre el importe pagado de 1,314.6 miles de pesos en dicho concepto en las estimaciones núms. de la núm. 1 a la 5, considerando un volumen de 41,029.76 m<sup>3</sup> y un precio unitario de 32.04 pesos/m<sup>3</sup> y los 1,103.8 miles de pesos que resultan considerando el volumen que se debió pagar en las estimaciones referidas por 34,449.95 m<sup>3</sup> de material de excavación determinado por la ASF al analizar la sección del proyecto, de acuerdo con el diámetro de la tubería y sin considerar el volumen de las excavaciones fuera de la línea de proyecto ni la remoción de los derrumbes originados por causas imputables a la contratista, lo cual se considera como volumen de sobre excavaciones.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados preliminares y de resultados finales formalizadas con las actas núms. 004/CP2017 y 005/CP2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Junta Central de Aguas y Saneamiento, mediante

el oficio núm. D.E.-052/2018 del 8 de noviembre de 2018 informó que el proyecto de alcantarillado se sujeta a las condiciones previstas en el numeral 5.3.1.3 Excavación, libro 20, del Manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento publicado por la Comisión Nacional del Agua, sin embargo, la profundidad de la obra impide la utilización de ademes por el tipo de terreno donde se efectúan las excavaciones que es arenoso, por lo que no son aplicables los volúmenes de sobre-ancho hasta lograr la estabilidad del talud para protección del personal, tal como se registra en los números generadores del proyecto que considera anchos de excavación variable en función de las condiciones físicas del terreno; asimismo, de conformidad con el apartado medición y pago de las especificaciones técnicas generales consideradas en la licitación pública para la contratación del proyecto en cuestión y los números generadores del concepto núm. 11100 02, "Excavación con equipo para zanjas en material común...", que acompañan las estimaciones de obra se ajustan a las condiciones del proyecto y a las órdenes de trabajo que emitió el Jefe de Supervisión de la Zona Frontera; razones por las cuales se solicita se analice las condiciones del material a excavar, así como se considere que no es responsabilidad de la contratista la formación de taludes durante el proceso de la excavación y se evalúe la correcta integración de los números generadores incluidos en las estimaciones de obra del contrato en revisión y como soporte de lo anterior se enviaron las copias del libro 20 del Manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las especificaciones técnicas, los número generadores con el cálculo de los volúmenes de obra y las órdenes de trabajo que emite el Jefe de Supervisión de la Zona Frontera.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que los trabajos de excavación del contrato de obra en cuestión se sujetaron a las condiciones previstas en el libro 20, del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento publicado por la Comisión Nacional del Agua y que no son aplicables los volúmenes de sobre-ancho para lograr la estabilidad de los taludes y que la profundidad de la obra impide la utilización de ademes, ya que el tipo de terreno donde se efectúan las excavaciones es arenoso, por lo que los volúmenes de excavación pagados corresponden con los volúmenes considerados en los números generadores incluidos en las estimaciones de obra y que como evidencia envió las copias del libro referido, los número generadores con el cálculo de los volúmenes de obra y las órdenes de trabajo que emite el Jefe de Supervisión de Zona Frontera, no justificó el corte en los taludes de la excavación con sobreancho mediante cálculo del ángulo de reposo del material encontrado en el lugar de los trabajos, ni entregó la mecánica de suelo y las pruebas de laboratorio que comprueban que el material es arenoso y que justifica la sobre excavación autorizada en las ordenes de trabajo que emitió el Jefe de Supervisión de la Zona Frontera. Por lo anterior, persiste el monto observado de 210.8 miles de pesos por pagos en demasía en el concepto núm. 11100 02, "Excavación con equipo para zanjas en material común...", del contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO.

**2017-A-08000-04-1607-06-007 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal del Gobierno del Estado de Chihuahua por un monto de 210,817.10 pesos ( doscientos diez mil ochocientos diecisiete pesos 10/100 m.n. ), por pagos en demasía realizados en las estimaciones 1 a la 5 del contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO, que resulta de la diferencias pagada de 1,314,593.51 pesos (un millón trescientos catorce mil quinientos

noventa y tres pesos 51/100 m.n. ), por un volumen de 41,029.76 m<sup>3</sup> del concepto núm. 11100 02, "Excavación con equipo para zanjas en material común...", con un precio unitario de 32.04 pesos/m<sup>3</sup>; con respecto a la que se debió pagar de 1,103,776.41 (un millón ciento tres mil setecientos setenta y seis pesos 41/100 m.n. ), por un volumen de 34,449.95 m<sup>3</sup> de material de excavación determinado por la Auditoría Superior de la Federación al analizar la sección del proyecto, de acuerdo con el diámetro de la tubería y sin considerar el volumen de las excavaciones fuera de la línea de proyecto ni la remoción de los derrumbes originados por causas imputables a la contratista, lo cual se considera como volumen de sobre excavaciones.

**11.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO, que se ejecuta con recursos federales del Fondo Metropolitano de 2017, se determinó que la Junta Central de Agua y Saneamiento estatal, por conducto de su residencia de obra, realizó pagos en demasía por un monto de 876.5 miles de pesos en el concepto núm. 1131 03A "Relleno apisonado para acostillado en zanjas compactado al 85.0% proctor.....", que resulta de la diferencia entre el importe pagado en dicho concepto en las estimaciones núms. 1 a la 5 por un monto de 1,081.0 miles de pesos, considerando un volumen de 18,748.84 m<sup>3</sup> y un precio unitario de 57.66 pesos/m<sup>3</sup> y los 204.5 miles de pesos que resultan considerando el volumen que se debió pagar en las estimaciones referidas por 3,547.46 m<sup>3</sup> determinado por la ASF al analizar la sección de conformidad con el proyecto. Asimismo, se observó que los informes de compactación del laboratorio de calidad presentados por la contratista para verificar el porcentaje de compactación de las capas de relleno, aun cuando registran un resultado aceptable, no cumplen con lo dispuesto en la Norma ASTM D-1157 referida en las especificaciones técnicas generales, ya que no contienen, entre otros, el procedimiento usado en la prueba, la gráfica de la curva de compactación obtenida y la descripción del pisón utilizado.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados preliminares y de resultados finales formalizadas con las actas núms. 004/CP2017 y 005/CP2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Junta Central de Aguas y Saneamiento, mediante el oficio núm. D.E.-052/2018 del 8 de noviembre de 2018 informó que el proyecto de alcantarillado se sujeta a las condiciones previstas en los numerales 5.3.1.3 Excavación y 5.3.1.4 Ancho mínimo de zanja, libro 20, del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento publicado por la Comisión Nacional del Agua, sin embargo, debido a la inestabilidad del suelo son aplicables los volúmenes del relleno apisonado para acostillado en zanjas compactado al 85% Proctor, con material producto de la excavación, tal como lo registran los números generadores del proyecto; asimismo, manifestó que dicho manual valida el apartado medición y pago de las especificaciones técnicas generales utilizadas en el proceso de licitación y contratación del proyecto en cuestión y, los números generadores del concepto núm. 1131 03A "Relleno apisonado para acostillado en zanjas compactado al 85.0% proctor.", que acompañan las estimaciones de obra se ajustan a las condiciones del proyecto y a las órdenes de trabajo que emitió el Jefe de Supervisión de Zona Frontera; razones por las cuales solicita que se considere que el relleno apisonado para acostillado en zanjas se ajusta a las condiciones del material excavado y pide que se evalúe la correcta integración de los números generadores incluidos en las estimaciones de obra del contrato en revisión y como soporte de lo anterior envió las copias del libro 20 del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las especificaciones técnicas, los números generadores con el cálculo de los



volúmenes de obra y el instructivo para la determinación de la densidad y del contenido de agua de suelos en sitio.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que el proyecto de alcantarillado del contrato de obra en cuestión se sujetó a las condiciones previstas en el libro 20, del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento publicado por la Comisión Nacional del Agua y que señaló que debido a la inestabilidad del suelo son aplicables los volúmenes del relleno apisonado para acostillado en zanjas compactado al 85% Proctor, con material producto de la excavación, por lo que los volúmenes del relleno con material producto de la excavación pagados corresponden con los volúmenes registrados en los números generadores incluidos en las estimaciones de obra y que como evidencia envió las copias del libro referido, las especificaciones técnicas, los números generadores con el cálculo de los volúmenes de obra y el instructivo para la determinación de la densidad y del contenido de agua de suelos en sitio, no justificó que el volumen pagado fuera el realmente ejecutado, toda vez que este último se encuentra vinculado con el concepto de trabajo núm. 11100 02, "Excavación con equipo para zanjas en material común...", el cual presenta volúmenes excedentes que no se justifican en virtud de que no se ha acreditado la inestabilidad del terreno, además, no presentó las pruebas del laboratorio de calidad que acrediten el cumplimiento del porcentaje de compactación al 85.0% proctor en las diferentes capas de relleno y la gráfica de la curva de compactación de conformidad con lo dispuesto en la Norma ASTM D-1157 referida en las especificaciones técnicas generales, por lo que persiste el monto observado de 876.5 miles de pesos por pagos en demasía en el concepto núm. 1131 03A "Relleno apisonado para acostillado en zanjas compactado al 85.0% proctor.....", del contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO.

#### 2017-A-08000-04-1607-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal del Gobierno del Estado de Chihuahua por un monto de 876,511.32 pesos ( ochocientos setenta y seis mil quinientos once pesos 32/100 m.n. ), por concepto de pagos en demasía realizados en las estimaciones núms. 1 a la 5 del contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO, que resultan de la diferencias pagada de 1,081,058.11 pesos (un millón ochenta y un mil cincuenta y ocho pesos 11/100 m.n. ), por un volumen de 18,748.84 m<sup>3</sup>, en el concepto núm. 1131 03A "Relleno apisonado para acostillado en zanjas compactado al 85.0% proctor.....", con un precio unitario de 57.66 pesos/m<sup>3</sup>; con respecto a la que se debió pagar de 204,546.54 pesos (doscientos cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 54/100 m.n. ), por 3,547.46 m<sup>3</sup> de material de relleno apisonado determinado por la Auditoría Superior de la Federación al analizar la sección de conformidad con el proyecto, aunado a que los informes de compactación del laboratorio de calidad presentados por la contratista para verificar el porcentaje de compactación de las capas de relleno, no cumplen con lo dispuesto en la Norma ASTM D-1157 referida en las especificaciones técnicas generales, ya que no contienen, entre otros, el procedimiento usado en la prueba, la gráfica de la curva de compactación obtenida y la descripción del pisón utilizado.

**12.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO, que se ejecuta con recursos federales del Fondo Metropolitano de 2017, se determinó que la Junta Central de Aguas y Saneamiento estatal,

por conducto de su residencia de obra, realizó pagos en demasía por un monto de 387.1 miles de pesos en el concepto núm. 9000 05, "Acarreo 1er. km de materiales pétreos, arena, grava, mat. producto de excavación.....", que resulta de la diferencia entre el importe pagado en dicho concepto en las estimaciones núms. 1 a la 5 por un monto de 483.6 miles de pesos considerando un volumen de 47,039.27 m<sup>3</sup> y un precio unitario de 10.28 pesos/m<sup>3</sup> y los 96.5 miles de pesos que resultan considerando el volumen que se debió pagar en las estimaciones referidas de 9,384.91 m<sup>3</sup>, determinado por la ASF al analizar la sección de excavación conformidad con el proyecto. Asimismo, se detectó un pago en demasía por 394.1 miles de pesos en el concepto núm. 9002 05, "Acarreo kilómetros subsecuentes al 1o. de mat.....", por la diferencia de 1.74 kilómetros entre la distancia del banco de tiro que la entidad fiscalizada consideró para el pago de dicho concepto por 483.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 a la 5 y la distancia que la ASF obtuvo al analizar la ubicación del banco de tiro y el centro de gravedad de la obra, con lo cual obtuvo el monto que en su lugar debió pagarse por 89.5 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados preliminares y de resultados finales formalizadas con las actas núms. 004/CP2017 y 005/CP2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Junta Central de Aguas y Saneamiento, mediante el oficio núm. D.E.-052/2018 del 8 de noviembre de 2018 informó que el proyecto de alcantarillado se sujeta a las condiciones previstas en el numeral 5.3.1.3 Excavación, libro 20, del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento publicado por la Comisión Nacional del Agua; sin embargo, la profundidad de la obra impide la utilización de ademes por el tipo de terreno donde se efectúan las excavaciones que es arenoso, por lo que no son aplicables los volúmenes del acarreo para el primer kilómetro, tal como se registra en los números generadores del proyecto que considera anchos de excavación variable en función de las condiciones físicas de la zona de excavación, que son distintas a la de la sección tipo considerada por la ASF; asimismo, indicó que en algunos tramos de la zona de construcción del colector, el material producto de la excavación se almacenó lo más cerca de la zanja debido a que el área de trabajo era reducida y a un costado se encuentra el dren agrícola 2-A, el otro costado está ocupado por propiedades privadas vivienda, muros de separación de las colonias aledañas, o bien los terrenos de cultivo; sin embargo, el banco de tiro se localiza a 12 km de la obra; también señaló que los números generadores cuantificados en la revisión de las estimaciones de obra para el pago de los conceptos 9000 05 Acarreo 1er. km y 9002 05 Acarreo kilómetros subsecuentes, se ajustan a las condiciones consideradas en el proyecto para el volumen de acarreo de excavación a desalojar considerando un ancho de excavación variable en función de las condiciones específicas del terreno; razones por las cuales solicita que se analicen las condiciones del material a excavar, así como pide que se evalúe la correcta integración de los números generadores de los conceptos de acarreo incluidos en las estimaciones de obra del contrato en revisión y como soporte de lo anterior, entregó copias del libro 20 del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las especificaciones técnicas y los números generadores con el cálculo de los volúmenes de obra.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que los trabajos de excavación del contrato de obra en cuestión se sujetaron a las condiciones previstas en el libro 20, del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento publicado

por la Comisión Nacional del Agua y que señaló que son aplicables los volúmenes del acarreo para el primer kilómetro, tal como se registra en los números generadores del proyecto que considera anchos de excavación variable en función de las condiciones físicas de la zona, las cuales son distintas a la de la sección tipo contemplada en el análisis de la observación y que debido a que el banco de tiro se localizaba a 12 km de la obra, almacenó el material producto de la excavación lo más cerca de la zanja ya que el área de trabajo era reducida debido a que en un costado estaba el dren agrícola 2-A y el otro se encuentra ocupado por propiedades privadas vivienda, muros de separación de las colonias aledañas o por los terrenos de cultivo y que como evidencia entregó copias del libro referido, las especificaciones técnicas y los número generadores con el cálculo de los volúmenes de obra, no justificó que el volumen pagado fuera el realmente ejecutado, toda vez que este último se encuentra vinculado con el concepto de trabajo núm. 11100 02, "Excavación con equipo para zanjas en material común...", el cual presenta volúmenes excedentes que no se justifican en virtud de que no se ha acreditado la inestabilidad del terreno, además, no justificó la distancia existente del centro de gravedad de la obra al banco de tiro de materiales, ni el número de viajes realizados.

#### 2017-A-08000-04-1607-06-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal del Gobierno del Estado de Chihuahua por un monto de 781,163.44 pesos ( setecientos ochenta y un mil ciento sesenta y tres pesos 44/100 m.n. ), por concepto de pagos en demasía realizados en las estimaciones núms. 1 a la 5 del contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO, que se integran de la siguiente manera: 387,086.78 pesos (trescientos ochenta y siete mil ochenta y seis pesos 78/100 m.n.), que resultan de la diferencia pagada por un volumen de 47,039.27 m<sup>3</sup>, del concepto núm. 9000 05, "Acarreo 1er. km de materiales pétreos, arena, grava, mat. producto de excavación.....", con un precio unitario de 10.28 pesos /m<sup>3</sup>, con respecto a la que se debió pagar por un volumen de 9,384.91 m<sup>3</sup> de acarreo al primer kilómetro de materiales producto de excavación, determinado por la Auditoría Superior de la Federación al analizar la sección de excavación de conformidad con el proyecto; y 394,076.66 pesos (trescientos noventa y cuatro mil setenta y seis pesos 66/100 m.n.), que resultan del pago del concepto núm. 9002 05, "Acarreo kilómetros subsecuentes al 1o. de mat.....", que la entidad fiscalizada realizó por la distancia entre el banco de tiro y el centro de gravedad de la obra, con respecto al importe que se debió pagar por la diferencia de 1.74 km existente, al ser analizada dicha distancia por la ASF.

**13.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO, que se ejecuta con recursos federales del Fondo Metropolitano de 2017, se verificó que la JCAS por conducto de su residencia de obra realizó pagos no justificados por un monto de 361.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 a la 5 en el concepto núm. 02, "Pago por afectación de cultivos existentes (sorgo, algodón, nogal, etc.)", debido a que mediante la tarjeta informativa del 8 de noviembre de 2016 se estableció que las delimitaciones del derecho de propiedad y servidumbre de paso no eran aplicables para el proyecto en comento, toda vez que se trata de una obra de rehabilitación y que se realizará sobre calles y vialidades existentes, sin afectar o intervenir ningún predio o terreno particular; asimismo, con la tarjeta informativa del 16 de noviembre de 2016 se precisó que tampoco la gestión y obtención de las licencias y permisos ante autoridades correspondientes eran aplicables al proyecto referido, ya que esta construcción se realizó sobre los ejes de calles

y la colocación de sus pozos de visita se realizará en cada uno de sus cruceros, por lo que no afectará ningún cruce de carretera, dren, canal o vía de acceso, aunado a que dichas tarjetas fueron signadas por el Subdirector de Saneamiento de la JCAS, por lo que no se justifica el pago de dicho concepto.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados preliminares y de resultados finales formalizadas con las actas núms. 004/CP2017 y 005/CP2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Junta Central de Aguas y Saneamiento envió el oficio núm. D.E.-052/2018 del 8 de noviembre de 2018 con el que precisó que con las tarjetas informativas de fechas 8 de noviembre y 16 de noviembre de 2016 se informó en el primer caso que las delimitaciones del derecho de propiedad y servidumbre de paso no eran aplicables para el proyecto en comento y en el segundo caso que las licencias y permisos ante autoridades correspondientes no eran aplicables para éste proyecto en particular, asimismo, manifestó que en la junta de aclaraciones de la licitación para la adjudicación del contrato observado, se solicitó aclarar el alcance del concepto con clave de afectación 02 y la respuesta se dio en el sentido de que los cultivos en cuestión se encuentran en el plano que deberá anexarse a cada propuesta junto con el costo de un perito valuador, por lo que el licitante ganador del proceso de licitación presentó la Opinión de Valor Comercial con el resumen de avalúo que contiene el valor de mercado del inmueble al 13 de diciembre de 2017; además, señaló que fue necesaria la construcción de caminos de acceso durante la construcción del colector en la zona de trabajo de los pozos de caja 6 y 12 porque en dicha zona se encuentra el Dren 2.-A, los postes para la energía eléctrica, el área del colector viejo y las zonas de cultivo de algodón; razones por las cuales solicitó que se analice y se considere aplicable el pago por afectación de cultivos existentes observados y como soporte de lo anterior, entregó copias del resumen de la convocatoria, el acta de la junta de aclaraciones, el presupuesto de obra, la opinión de valor comercial con el resumen del avalúo y un reporte fotográfico.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada mediante las tarjetas informativas manifestó que las delimitaciones del derecho de propiedad y servidumbre de paso, las licencias y permisos ante autoridades correspondientes no eran aplicables para éste proyecto, toda vez que se trató de una obra de rehabilitación que se realizaría sobre calles y vialidades existentes, sin afectar o intervenir ningún predio o terreno particular y, que señaló que fue necesaria la construcción de caminos de acceso durante la construcción del colector en la zona de trabajo de los pozos de caja 6 y 12 porque en dicha zona se encuentra el Dren 2.-A, los postes para la energía eléctrica, el área del colector viejo y las zonas de cultivo de algodón; sin embargo, en las propuestas para la adjudicación de las obras se requirió a los licitantes que incluyeran el costo de un perito valuador, por lo que el licitante ganador del proceso de licitación presentó la Opinión de Valor Comercial con el resumen de avalúo que contiene el valor de mercado del inmueble al 13 de diciembre de 2017, pero no presentó la documentación soporte que acredita el pago de estos trabajos, ni los testigos de pago realizados a los afectados, por lo que persiste el monto observado por pagos no justificados de 361.9 miles de pesos en el concepto núm. 02, "Pago por afectación de cultivos existentes (sorgo, algodón, nogal, etc.)", contemplados en el catálogo de conceptos del contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO.

**2017-A-08000-04-1607-06-010 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal del Gobierno del Estado de Chihuahua por un monto de 361,928.40 pesos ( trescientos sesenta y un mil novecientos veintiocho pesos 40/100 m.n. ), por pagos no justificados en el contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO realizados en las estimaciones núms. 1 a la 5 por el concepto núm. 02, "Pago por afectación de cultivos existentes (sorgo, algodón, nogal, etc.)", debido a que en la tarjeta informativa del 8 de noviembre de 2016 la Junta Central de Aguas y Saneamiento estatal estableció que las delimitaciones del derecho de propiedad y servidumbre de paso no eran aplicables para el proyecto en comento; asimismo, con la tarjeta informativa del 16 de noviembre de 2016 se precisó que tampoco la gestión y obtención de las licencias y permisos ante autoridades correspondientes se aplicaban al proyecto referido, ya que su construcción se efectuaría sobre los ejes de calles y la colocación de sus pozos de visita se realizaría en cada uno de sus cruceros, por lo que no se afectaría ningún cruce de carretera, dren, canal o vía de acceso, además, no presentó la documentación soporte que acreditó las afectaciones que en su caso existieron, la manera en que se determinaron, quién las avaló y la demostración de su pago.

**14.** En la revisión de los recursos federales del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) se observó que para el ejercicio de 2017 el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Chihuahua, mediante el acta de sesión de la Primera Sesión Extraordinaria 2017 de fecha 23 de marzo de 2017, aprobó al Gobierno del Estado de Chihuahua la ejecución del proyecto "Reubicación del colector Héroes de la Revolución, como trabajo previo a la canalización del arroyo las Adelitas en la localidad Hidalgo del Parral, municipio de Hidalgo del Parral", por un monto de 7,500.0 miles de pesos; en seguimiento de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), mediante el oficio núm. IV-400-OM-0083-2017 del 22 de mayo de 2017, instruyó al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI), en su carácter de mandatario, efectuar la primera ministración de recursos por un importe de 2,250.0 miles de pesos con fecha 31 de mayo de 2017; sin embargo, al 31 de agosto de 2018 el recurso permanecía en la cuenta específica abierta por la Secretaría de Hacienda estatal, sin que se haya realizado su reintegro a la cuenta que administra los recursos del Fondo Minero en BANSEFI o, en su caso, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), junto con los rendimientos financieros generados al cierre y cancelación de esa cuenta, debido a que no se comprobó que se hubiese comprometido ni devengado el recurso en el proyecto para el cual fue asignado.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados preliminares y de resultados finales formalizadas con las actas núms. 004/CP2017 y 005/CP2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua envió el oficio núm. DCG/1474/2018 del 8 de noviembre de 2018 con el cual el Director de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua informó que dicha secretaría realizó los trámites correspondientes cumpliendo con los requisitos establecidos en la "Guía para la devolución de los recursos remanentes" del fondo minero; sin embargo, no ha obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios, quien es la encargada de proporcionar la clave interbancaria para la transferencia del reintegro de los recursos; asimismo, envió la documentación que acredita el trámite

realizado que consta, entre otros, del contrato de obra pública núm. 015-2017-E31-JCAS-FONDO MINERO, el dictamen, el acuerdo y el acta circunstanciada de la terminación anticipada de fechas 20 de julio, 1 y 12 de septiembre de 2017, respectivamente, por la falta de permisos de afectación de predios para la reubicación del colector, obra previa y necesaria para la canalización y compromiso del ayuntamiento de Hidalgo del Parral, el finiquito de la obra del 12 de septiembre de 2017 y diversos oficios de desistimiento del proyecto de inversión física de la Secretaría de Desarrollo Municipal.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación en virtud de que no obstante que envió la documentación de la cancelación de la obra mediante diversos oficios para dar constancia legal y administrativa de la cancelación y desistimiento del proyecto, dirigidos a la Secretaría de Desarrollo Municipal y que envió la documentación del contrato de obra pública núm. 015-2017-E31-JCAS-FONDO MINERO consistente en el dictamen, el acuerdo y el acta circunstanciada de la terminación anticipada de fechas 20 de julio, 1 y 12 de septiembre de 2017, así como el finiquito de la obra del 12 de septiembre de 2017, sin embargo, no comprobó que realizó la devolución de los recursos no ejercidos por los 2,500.0 miles de pesos del Fondo Minero, ni de los rendimientos financieros generados desde la apertura y hasta el cierre y cancelación de la cuenta.

#### 2017-A-08000-04-1607-06-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal del Gobierno del Estado de Chihuahua por un monto de 2,250,000.00 pesos ( dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n. ), por concepto de recursos no devengados en el proyecto para el cual fueron asignados, ni fueron reintegrados a la cuenta que administró los recursos del Fondo Minero en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. o, en su caso, a la Tesorería de la Federación, junto con los rendimientos financieros generados al cierre y cancelación de esa cuenta.

**15.** En la revisión de las carteras de proyectos autorizadas mediante los convenios de fechas 17 de abril, 21 de junio, 16 de agosto y 6 de octubre de 2017 del Fondo para Proyectos de Desarrollo Regional de 2017, así como de las carteras de proyectos autorizadas por el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Chihuahua, correspondientes al Fondo Minero, se observó que el gobierno de esa entidad federativa, por medio de sus entidades públicas paraestatales y sus dependencias no actuó totalmente como instancia ejecutora de los 69 y 20 proyectos de infraestructura establecidos y autorizados en dichas carteras, ya que de éstos únicamente estuvo a cargo de 36 y 14 proyectos, respectivamente, formalizando y ejecutando diversos contratos de obras públicas, y la diferencia de los proyectos la dejó a cargo de diversos municipios del estado.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados preliminares y de resultados finales formalizadas con las actas núms. 004/CP2017 y 005/CP2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto del Director de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda del Estado envió los oficios núms. DCG/1474/2018 y DCG/1587/2018 del 8 y 29 de noviembre de 2018 con la información digital certificada de 11 convenios marco celebrados con los municipios y una nota informativa de fecha 8 de noviembre de 2018, signada por el Director de Programas de Inversión de dicha secretaría en la que manifiesta

que sobre el cuestionamiento de los proyectos que fueron programados para ejercerse por el Estado y que la ejecución de estas obras terminó realizándose por los municipios, esto se debió a la difícil situación financiera que vive el estado de Chihuahua, específicamente, lo referente a la disponibilidad de recursos estatales para la ejecución de las obras públicas, lo que ha hecho necesario optimizar la disponibilidad de fondos presupuestales a los que el estado tiene acceso, por tal motivo se replanteo la distribución de recursos y atención a los requerimientos de los municipios, con la seguridad de que cuenten con la capacidad técnica para su correcta ejecución, además, de generar derrama económica en las localidades de dichos municipios, todo ello al amparo de los convenios de coordinación con los municipios, con el objeto de ampliar los recursos y establecer acciones conjuntas para fortalecer la gestión pública y controlar y vigilar el ejercicio y aplicación de los recursos federales; además, envió copia del oficio núm. SSE-0281/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018 con el que el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda estatal, instruyó a la Dirección de Programas de Inversión para que en lo subsecuente en el ejercicio de sus funciones se implemente un control y vigile el destino y aplicación de los recursos que de los fondos de Proyectos de Desarrollo Regional (PDR) y para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), a fin de que se respeten las instancias ejecutoras establecidas en las carteras de proyectos registradas, autorizadas y formalizadas mediante los convenios respectivos, y no se deje a cargo de otra instancia la realización de las obras y, en caso de que se presente alguna modificación, esta se justifique y autorice con la documentación necesaria que sustente dicho cambio.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada informó mediante la nota informativa del 8 de noviembre del 2018 que se establecen responsabilidades a través de la firma de convenios de coordinación con los municipios, con el objeto de ampliar los recursos y establecer acciones conjuntas para fortalecer la gestión pública; así como controlar y vigilar el ejercicio y aplicación de los recursos federales otorgados al Gobierno del Estado y entregó los once convenios marco celebrados con los municipios de los proyectos que fueron programados para ejercerse por el Estado, además, en el transcurso de la revisión y por la intervención de la ASF comprobó mediante el envío de la copia del oficio núm. SSE-0281/2018 del 21 de noviembre de 2018, que instruyó a su personal responsable para que en lo subsecuente se implemente un control y se vigile el destino y aplicación de los recursos que de los fondos de Proyectos de Desarrollo Regional (PDR) y para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), a fin de que se respeten las instancias ejecutoras establecidas en las carteras de proyectos registradas, autorizadas y formalizadas mediante los convenios respectivos y no se deje a cargo de otra instancia la realización de las obras y, en caso de que se presente alguna modificación, esta se justifique y autorice con la documentación necesaria que sustente dicho cambio.

**16.** En la revisión de los anticipos de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO, 144-OP-0001/18-DC/OBRA, 144-OP-00041/17-DC/OBRA, 144-OP-0045/17-DC/OBRA y 144-OP-0046/17-DC/OBRA, formalizados el primero al amparo del Fondo Metropolitano, el segundo y tercero del Fondo Minero y los dos últimos al amparo del Fondo para Proyectos de Desarrollo

Regional de 2017, se observó que los importes de los anticipos concedidos se pusieron a disposición de las contratistas después de las fechas de inicio de los trabajos pactadas en los contratos referidos, con atrasos de 86, 43, 12, 10 y 20 días naturales, respectivamente.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados preliminares y de resultados finales formalizadas con las actas núms. 004/CP2017 y 005/CP2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua envió los oficios núms. DCG/1474/2018, C-CC-CR-1230-2018 y D.E.-072/2018 de fechas 8 y 28 de noviembre de 2018, con los que el Director de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda estatal envió copia electrónica de los reportes de movimientos financieros por obra y seguimiento de trámites para indicar que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas solicitó a destiempo los pagos de anticipos de los contratos 144-OP-0001/17-DC/OBRA, 144-OP-00041/17-DC/OBRA, 144-OP-0045/17-DC/OBRA y 144-OP-0046/17-DC/OBRA, e informó que a partir de la fecha de presentación del trámite se llevó dos a tres días para pagarlos, sin existir irregularidad alguna por parte de la Secretaría de Hacienda estatal en los pagos extemporáneos de los anticipos, por otra parte, el Director de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP) indicó que en relación con el contrato de obra pública núm. 144-OP-0001/18-DC/OBRA en el que se tuvo 13 días de atraso de la entrega de la fianza del anticipo se menciona que la fecha del 28 de febrero de 2018 es la fecha de recepción de este documento en el Departamento Jurídico de la Secretaría de Hacienda estatal ya que es la instancia encargada del resguardo de la fianza original, no obstante, dicho documento fue recibido en la SCOP el 16 de febrero de 2018 como se especifica en el contrato de obra pública antes mencionado en la cláusula octava, inciso A) con lo que se dio cumplimiento a la entrega en tiempo y forma de las fianzas de los contratos 144-OP-00041/17-DC/OBRA, 144-OP-0045/17-DC/OBRA y 144-OP-0046/17-DC/OBRA, finalmente, en lo que respecta al contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO la Junta Central de Agua y Saneamiento a través del Director Ejecutivo del Consejo de Administración envió copia del oficio núm. D.E.-065/2018 con el que instruye al encargado de la Subdirección de Construcción y a la Jefa del Departamento de Contabilidad de Programas para que continúen con la coordinación de acciones del proceso administrativo para que en lo sucesivo se aseguren que los anticipos sean puestos a disposición de las empresas contratistas con antelación al inicio de los trabajos a fin de que en la medida de lo posible se eviten diferimientos en las fechas de inicio establecidos en los contratos.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación en virtud de que en el transcurso de la auditoría y por la intervención de la ASF el Gobierno del Estado de Chihuahua por medio de la Junta Central de Agua y Saneamiento, comprobó mediante el envío de la copia del oficio núm. D.E.-065/2018 que instruyó a su personal responsable del contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO para que en lo sucesivo se aseguren que los anticipos de los contratos que formalicen sean puestos a disposición de las empresas contratistas con antelación al inicio de los trabajos a fin de que en la medida de lo posible se eviten diferimientos en las fechas de inicio establecidos; sin embargo, en lo que respecta a los contratos de obras públicas núms. 144-OP-0001/18-DC/OBRA, 144-OP-00041/17-DC/OBRA, 144-OP-0045/17-DC/OBRA y 144-OP-0046/17-DC/OBRA, no se acreditó que los anticipos fueran puestos a disposición de las contratistas con antelación al inicio contractual ni que se instruyera al



personal responsable a vigilar que se cumpla lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

2017-A-08000-04-1607-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Chihuahua instruya a las áreas responsables de la administración y ejercicio de los recursos de los fondos Proyectos de Desarrollo Regional (PDR) y para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (FONDO MINERO), para que en el ámbito de su competencia invariablemente se aseguren de que en los contratos de obras públicas que formalicen, los anticipos sean puestos a disposición de las empresas contratistas con antelación al inicio de los trabajos, a fin de que en la medida de lo posible se eviten diferimientos en las fechas de inicio establecidas en dichos contratos.

**17.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 144-OP-00041/17-DC/OBRA, cuyo objeto fue la “reconstrucción de la carretera Cuauhtémoc-El Mimbres, del km 1+500 al km 13+000, en los municipios de Cuauhtémoc y Cusiuhiriachi de una longitud de 11.5 km”, con recursos del Fondo Minero de 2017, se determinó que la Secretaría de Comunicaciones y Obra Pública, por conducto de su residencia de obra, autorizó a la contratista mediante las estimaciones núms. 7 y 8 pagos en demasía por 35.2 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. 02, “Cemento asfáltico tipo PG 64-22 con polímeros, utilizado en carpeta asfáltica”, debido a que se detectó una diferencia de 2,889.46 kg respecto del volumen pagado por la entidad fiscalizada, el volumen dosificado de cemento asfáltico autorizado y el verificado por el personal auditor de la ASF con la presentación de las pruebas de laboratorio Marshall.

En respuesta y como acción derivada de las presentaciones de resultados preliminares y de resultados finales formalizadas con las actas núms. 004/CP2017 y 005/CP2017, el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, mediante el oficio núm. C-CC-CR-1230-2018 del 8 de noviembre de 2018, informó que si existe una diferencia en el concepto extraordinario núm. 02, “Cemento asfáltico tipo PG 64-22 con polímeros, utilizado en carpeta asfáltica”, siendo esta únicamente de 962.00 kg que equivale a 11.7 miles de pesos y se conforman de 128.00 kg pagados de más, mediante la estimación núm. 7, ya que de acuerdo al promedio de los pesos volumétricos de los reportes de laboratorio se obtienen 2,297.00 kg/m<sup>3</sup> con un promedio de cemento asfáltico de 6.0%, con lo cual se tiene un consumo de 123.5 kg/m<sup>3</sup> de cemento asfáltico, que al multiplicarlo por los 216.0 m<sup>3</sup> de carpeta resulta un volumen de cemento asfáltico de 26,680.00 kg con respecto al volumen pagado de 26,808.00 kg; y 834.00 kg pagados de más, mediante la estimación núm. 8, ya que de acuerdo al promedio de los pesos volumétricos de los reportes de laboratorio se obtienen 2,280.00 kg/m<sup>3</sup> con un promedio de cemento asfáltico de 5.6%, con lo cual se tiene un consumo de 114.86 kg/m<sup>3</sup> de cemento asfáltico, que al multiplicarlo por los 384.7 m<sup>3</sup> de carpeta resulta un volumen de cemento asfáltico de 44,187.00 kg con respecto al volumen pagado de 45,021.00 kg; asimismo, indicó que la deductiva por dicha diferencia se ajustará en el finiquito del contrato observado.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que se subsiste la observación en virtud de que no obstante que el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de dicha entidad federativa, manifestó que de los 35.2 miles de pesos observados por la ASF por el pago

indebido de 2,889.46 kg del concepto extraordinario núm. 02, "Cemento asfáltico tipo PG 64-22 con polímeros, utilizado en carpeta asfáltica", es procedente una deductiva de 11.7 miles de pesos por el pago indebido de un volumen de 962.00 kg del concepto en cuestión, y que indicó que aplicará dicha la deductiva en el finiquito del contrato de obra pública núm. 144-OP-00041/17-DC/OBRA, no entregó la documentación que soporte el cálculo del volumen de los 962.00 kg de cemento asfáltico utilizado en carpeta asfáltica que se pagó indebidamente de acuerdo a lo informado por la entidad fiscalizada, ni la evidencia documental que acredite la deductiva aplicada en el finiquito del contrato de obra pública mencionado.

#### **2017-A-08000-04-1607-06-012 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal del Gobierno del Estado de Chihuahua por un monto de 35,193.59 pesos ( treinta y cinco mil ciento noventa y tres pesos 59/100 m.n. ), por la autorización del pago en demasía de 2,889.46 kg "Cemento asfáltico tipo PG 64-22 con polímeros, utilizado en carpeta asfáltica" (concepto extraordinario núm. 02), mediante las estimaciones núms. 7 y 8 pagos del contrato de obra pública núm. 144-OP-00041/17-DC/OBRA, con cargo a los recursos del Fondo Minero de 2017.

**18.** Se verificó que en los contratos de obra pública seleccionados para revisión sí se cumplió, de conformidad con la normativa aplicable, con el procedimiento de contratación en cuanto a la revisión de la convocatoria, las bases de licitación, la propuesta técnico-económica del contratista, las actas de visita al sitio de los trabajos, las juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones; el dictamen de adjudicación, el acta de fallo y la presentación de las fianzas de anticipo y de cumplimiento de dichos contratos.

#### ***Recuperaciones Operadas y Probables***

Se determinaron recuperaciones por 100,877,093.75 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 72,504,077.93 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 28,373,015.82 pesos corresponden a recuperaciones probables.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 17 observaciones, las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 14 restantes generaron: 2 Recomendaciones y 12 Pliegos de Observaciones.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (vertiente Urbana), y a los fondos: Proyectos de Desarrollo Regional, Metropolitano y Minero, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que el Gobierno del Estado de Chihuahua cumplió las disposiciones

legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Recursos no comprometidos de los Proyectos de Desarrollo Regional (PDR) por un monto total de 17,755.2 miles de pesos de los cuales la entidad fiscalizada comprobó reintegros a la TESOFE por 1,478.8 miles de pesos y 10,862.8 miles de pesos, antes del inicio de la auditoría y 5,422.8 miles de pesos por la intervención de la ASF.
- Recursos no ejercidos del PDR por 71,855.8 miles de pesos, de lo cual se comprobaron reintegros a la TESOFE por un importe total de 68,027.9 miles de pesos, que incluyen 66,888.1 miles de pesos efectuados en el transcurso de la revisión y por la intervención de la ASF y todavía existen recursos pendientes por ejercer o, en su caso, reintegrar a la TESOFE por 3,827.9 miles de pesos.
- Rendimientos financieros del PDR por un monto de 193.2 miles de pesos que se recuperaron en el transcurso de la revisión y por la intervención de la ASF.
- Falta de la recuperación de 2,981.5 miles de pesos del anticipo otorgado que no fue amortizado y omisión en la aplicación de la sanción a la contratista por 428.1 miles de pesos por el incumplimiento al programa de ejecución del contrato de obra pública núm. 144-OP-0045/17-DC/OBRA formalizado al amparo de los recursos del PDR de 2017.
- Recursos del Fondo Metropolitano (FONMETRO) de 2017 por 5,768.0 miles de pesos no vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago al cierre del ejercicio fiscal de 2017 que no han sido reintegrados a la TESOFE.
- Recursos por 9,343.4 miles de pesos del FONMETRO de 2017 que no se acreditó su ejercicio a la fecha de término de los calendarios de ejecución y gasto, como tampoco se comprobó que fueran reintegrados a la TESOFE.
- Rendimientos financieros del FONMETRO de 2017 por 1,358.5 miles de pesos que no se comprometieron o vincularon a compromisos y obligaciones formales y no han sido reintegrados a la TESOFE.
- Pagos en demasía por 2,380.4 miles de pesos por diversos conceptos del contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO.
- Recursos del Fondo Minero por 2,250.0 miles de pesos que no se acreditó que se hubiesen comprometido, devengado ni reintegrado a BANSEFI o, en su caso, a la TESOFE.
- Pagos en demasía por 35.2 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 144-OP-00041/17-DC/OBRA.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Carlos Adrián Quevedo Osuna

Ing. José Luis Nava Díaz

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

***Áreas Revisadas***

Las Secretarías de Hacienda y de Comunicaciones y Obras Públicas, y la Junta Central de Agua y Saneamiento todas dependencias del Gobierno del Estado de Chihuahua.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 54, párrafo tercero, y 66, Frac. I y III.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 66, Frac. I y III, y 223, párrafos tercero y cuarto.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 19, 20, 46 Bis, 50, Frac. I y penúltimo párrafo y 52 Bis.

4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 113, Frac. I, II, VI, VII y X, y 115, Frac. V, VI, X, XI y XII.
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Art. 17.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Art. 7, Frac. I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Art. 16, de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2017.

Especificación particular EP-137, de la Licitación Pública Nacional núm. LO-908009999-E28-2017.

Cláusula séptima del convenio para el otorgamiento de subsidios de fecha el 4 de septiembre de 2017.

Cláusula sexta, párrafos primero, cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto, del contrato de obra pública núm. 066-2017-E78-JCAS-METROPOLITANO, los apartados referentes a las "Plantillas apisonadas", la medición y el pago de la "Excavación de zanjas", el "Relleno acostillado de excavaciones de zanjas apisonado", los "Acarreos de materiales" y las especificaciones técnicas generales de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Art. 7, párrafo primero, y 9, numerales II y III, de las Reglas Generales de Operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras; cláusulas primera y cuarta, párrafo segundo, de los convenios para el otorgamientos de subsidios celebrados el 17 de abril, 21 de junio, 16 de agosto y 6 de octubre de 2017; y el numeral 3.4, del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de 2017, celebrada por el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Chihuahua el 23 de marzo de 2017.

Cláusula quinta, párrafo primero, de los contratos obras públicas núms. 144-OP-0001/18-DC/OBRA, 144-OP-00041/17-DC/OBRA, 144-OP-0045/17-DC/OBRA y 144-OP-0046/17-DC/OBRA; y la cláusula III, numeral 1, inciso c), de las actas de fallo de los concursos núms. LO-908009999-E04-2018, LO-908009999-E24-2017, LO-908009999-E27-2017 y LO-908009999-E28-2017.

Cláusulas tercera, décima primera, décima segunda, décima cuarta y décima séptima, del contrato de obra pública núm. 144-OP-00041/17-DC/OBRA.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.